

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	75 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo la aprobación de los contadores para agua, de esfera seca y esfera transparente, denominados Aigle, que solicita D. Julio Raully Guibert.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas de la Administración central y provincial de la Hacienda durante el mes de Septiembre de 1908 y los nueve primeros meses de dicho año.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de los días que se expresan, y anulación de varias clasificaciones de créditos. GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de los súbditos españoles inscriptos en el Vicecon-

sulado de España en Oporto durante el segundo trimestre del corriente año, que están sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Gerona.—Notificando á Doña Antonia Camps y Roca un acuerdo recaído en el expediente de expropiación de una finca de su propiedad sita en Masanet de la Selva.

Diputación provincial de Toledo.—Subasta para el suministro del racionado á los establecimientos reunidos de la Beneficencia provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Anunciando el extravío de un resguardo talonario.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción del adquinado y bordillos en las calles de Ali-Bey, Bruch, Lauria y Consejo de Ciento.

Alcaldía constitucional de Huelva.—Subasta para contratar el servicio de limpieza pública de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Palma (Balears).—Concurso para la construcción y explotación de un Mercado de ganados.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Sociedad Siderúrgica Andaluza, en liquidación.—Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 131 y 132 de sentencias de la Sala de lo civil.

Tribunal Supremo.—Pliegos 30 y 31 de sentencias de la Sala segunda.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, encargado además de las asignaturas de Electroquímica, Electricidad, Magnetismo y Óptica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Julio Raully Guibert presenta, en representación de la Compañía general de Conducciones de agua de Lieja, las Memorias descriptivas y planos del contador para agua de esfera seca denominado Aigle, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores para agua de Alicante, solicitando su aprobación.

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial dictamen favorable, con cuyo parecer

está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación del contador para agua de esfera seca denominado Aigle que solicita D. Julio Raully Guibert en representación de la Compañía general de Conducciones de agua de Lieja, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 28 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía con lo dispuesto para los de electricidad ó gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1908.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato.

Los Laboratorios para la comprobación de los citados contadores deberán estar provistos de todos los aparatos que se indican en el art. 18 de las Instrucciones reglamentarias.

Las operaciones de comprobación serán:

- 1.º Pruebas de impermeabilidad.
- 2.º Pruebas de sensibilidad.
- 3.º Pruebas de exactitud para gastos inferiores á medio litro por minuto, para gastos comprendidos entre medio y un litro por minuto y para gastos superiores á un litro por minuto.

Si los resultados de las pruebas son satisfactorios, los contadores podrán ser precintados.

Las operaciones de comprobación que deberán verificarse en el domicilio de los abonados se reducirán á reconocer los precintos, comprobar si está bien nivelado y hacer pasar á la presión natural del agua, las veces que se juzgue necesarias, 100 litros de agua, que se recogerán en un depósito de la indicada cabida, y ver si los errores están dentro de los límites de la tolerancia; de no estarlo, se levantará el contador y se llevará al Laboratorio para comprobarlo con toda esmerulosidad.

Los precintos que deben colocarse son dos: uno que impida la separación del cuerpo medio del contador de su parte inferior, y otro que impida la separación del cuerpo medio de la parte superior.

Ambos precintos se colocarán de manera que impidan poder aflojar los tornillos correspondientes.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Julio Raully Guibert presenta, en representación de la Compañía general de Conducciones de agua de Lieja, las Memorias descriptivas y planos del contador para agua de esfera transparente denominado Aigle, y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores para agua de Alicante solicitando su aprobación.

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 24 al 28 de las mismas Instrucciones:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la aprobación del contador para agua de esfera transparente denominado Aigle que solicita D. Julio Raully Guibert en representación de la Compañía general de Conducciones de agua de Lieja, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 28 de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía con lo dispuesto para los de electricidad ó gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación del aparato.

Los Laboratorios para la comprobación de los citados contadores deberán estar provistos de todos los aparatos que se indican en el art. 18 de las Instrucciones reglamentarias.

Las operaciones de comprobación serán:

- 1.º Pruebas de impermeabilidad.
- 2.º Pruebas de sensibilidad.
- 3.º Pruebas de exactitud para gastos inferiores á medio litro por minuto, para gastos comprendidos entre medio li-

tro y un litro por minuto y para gastos superiores á un litro por minuto.
Si los resultados de las pruebas son satisfactorios, los contadores podrán ser precintados.
Las operaciones de comprobación que deberán verificarse

en el domicilio de los abonados se reducirán á reconocer los precintos, comprobar si está bien nivelado y hacer pasar á la presión natural del agua, las veces que se juzgue necesarias, 100 litros de agua, que se recogerán en un depósito de la indicada cabida, y ver si los errores están dentro de los

límites de la tolerancia; de no estarlo, se levantará el contador y se llevará al Laboratorio para comprobarlo con toda escrupulosidad.
Basta colocar un solo precinto que sujete la parte superior con la interior para que no pueda desenroscarse.

ADMINISTRACION CENTRAL — MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA — INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Septiembre del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 31 de Agosto de 1908.	Ingresadas en Septiembre de 1908.	TOTAL	Despachadas en Septiembre de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1908.
Subsecretaría.....	4	1	5	5	5
Tribunal gubernativo.....	1	42	43	42	1
Intervención general de la Administración del Estado.....	116	143	259	119	140
Dirección general del Tesoro.....	30	28	58	27	31
Idem de la Deuda y Clases pasivas	62.163	981	63.144	1.086	62.058
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.826	408	2.234	287	1.947
Idem de Aduanas.....	949	240	1.189	509	680
Idem de lo Contencioso.....	126	84	210	114	96
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	57	43	100	51	49
TOTALES.....	65.272	1.070	67.242	2.235	65.007

Administración provincial.

	Existencias en 31 de Agosto de 1908.	Ingresadas en Septiembre de 1908.	TOTAL	Despachadas en Septiembre de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1908.
Alava.....	17	10	27	8	19
Albacete.....	76	2	78	70	8
Alicante.....	6	5	12	1	11
Almería.....	19	3	22	5	17
Avila.....	178	23	201	3	198
Badajoz.....	831	56	887	118	769
Barcelona.....	183	10	193	44	149
Burgos.....	5	22	27	22	5
Cáceres.....	22	2	24	1	23
Cádiz.....	4	12	16	11	5
Castellón.....	20	3	23	4	19
Ciudad Real.....	96	19	115	28	87
Córdoba.....	47	3	50	4	46
Coruña.....	17	10	27	4	23
Cuenca.....	86	17	103	4	99
Gerona.....	65	9	74	22	52
Granada.....	14	12	26	2	24
Guadalajara.....	17	12	29	22	7
Guipúzcoa.....	25	3	28	5	23
Huelva.....	4	6	10	1	9
Huesca.....	6	14	20	5	15
Jaén.....	8	19	27	18	9
León.....	5	4	9	2	7
Lérida.....	37	3	40	5	35
Logroño.....	10	10	20	3	17
Lugo.....	39	58	97	55	42
Madrid.....	59	6	65	13	52
Málaga.....	351	72	423	99	324
Murcia.....	12	9	21	9	12
Navarra.....	7	7	14	7	7
Orense.....	25	4	29	8	21
Oviedo.....	9	1	10	4	6
Palencia.....	11	1	12	6	6
Pontevedra.....	1	6	7	1	6
Salamanca.....	4	10	14	4	10
Santander.....	6	1	7	4	3
Segovia.....	79	24	103	6	97
Sevilla.....	5	2	7	1	6
Soria.....	48	10	58	8	50
Tarragona.....	11	1	12	8	4
Teruel.....	63	3	66	11	55
Toledo.....	20	48	68	47	21
Valencia.....	18	6	24	6	18
Valladolid.....	27	7	34	15	19
Vizcaya.....	4	29	33	29	4
Zamora.....	9	9	18	9	9
Zaragoza.....	23	2	25	3	22
Baleares.....					
Canarias.....					
TOTALES.....	2.619	565	3.184	748	2.436

Resumen.

	Existencias en 31 de Agosto de 1908.	Ingresadas en Septiembre de 1908.	TOTAL	Despachadas en Septiembre de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1908.
Corresponde á la Administración central.....	65.272	1.970	67.242	2.235	65.007
Idem á la idem provincial.....	2.619	565	3.184	748	2.436
TOTALES.....	67.891	2.535	70.426	2.983	67.443

Madrid 13 de Octubre de 1908. — El Inspector general, Andrade.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los nueve primeros meses del año 1908.

Administración central.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los nueve meses de 1908.	TOTAL	Despachadas en los nueve meses de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1908.
Subsecretaría.....	3	10	13	8	5
Tribunal gubernativo.....	1	592	592	591	1
Intervención general de la Administración del Estado.....	75	1.230	1.305	1.165	140
Dirección general del Tesoro.....	4	264	268	237	31
Idem de la Deuda y Clases pasivas	63.563	10.244	73.807	11.749	62.058
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	2.204	3.947	6.151	4.204	1.947
Idem de Aduanas.....	916	2.130	3.046	2.366	680
Idem de lo Contencioso.....	205	1.423	1.628	1.532	96
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	37	1.012	1.049	1.000	49
TOTALES.....	67.007	20.852	87.859	22.852	65.007

Administración provincial.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los nueve meses de 1908.	TOTAL	Despachadas en los nueve meses de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1908.
Alava.....	15	53	68	49	19
Albacete.....	41	357	398	390	8
Alicante.....	18	30	48	37	11
Almería.....	15	44	59	42	17
Avila.....	196	147	343	145	198
Badajoz.....	167	1.302	1.469	700	769
Barcelona.....	150	139	289	140	149
Burgos.....	4	164	168	163	5
Cáceres.....	22	46	68	36	32
Cádiz.....	13	106	119	110	9
Castellón.....	9	46	55	29	26
Ciudad Real.....	2	325	327	314	13
Córdoba.....	76	164	240	181	59
Coruña.....	13	43	56	32	24
Cuenca.....	12	67	79	102	99
Gerona.....	134	82	216	56	160
Granada.....	26	108	134	56	78
Guadalajara.....	29	20	49	37	12
Guipúzcoa.....	5	102	107	100	7
Huelva.....	7	61	68	45	23
Huesca.....	6	46	52	43	9
Jaén.....	14	60	74	59	15
León.....	13	134	147	138	9
Lérida.....	11	30	41	34	7
Logroño.....	21	73	94	62	32
Lugo.....	19	362	381	374	7
Madrid.....	83	400	483	441	42
Málaga.....	79	163	242	190	52
Murcia.....	491	754	1.245	921	324
Navarra.....	6	62	68	56	12
Orense.....	7	19	26	19	7
Oviedo.....	49	62	111	90	21
Palencia.....	3	31	34	28	6
Pontevedra.....	9	59	68	62	6
Salamanca.....	3	31	34	38	1
Santander.....	5	77	82	76	6
Segovia.....	13	9	22	19	3
Sevilla.....	15	181	196	99	97
Soria.....	11	17	28	22	6
Tarragona.....	33	56	89	39	50
Teruel.....	1	40	41	37	4
Toledo.....	74	73	147	92	55
Valencia.....	34	553	587	566	21
Valladolid.....	11	25	36	18	18
Vizcaya.....	2	2	4	2	2
Zamora.....	16	71	87	68	19
Zaragoza.....	6	146	152	148	4
Baleares.....	7	17	24	15	9
Canarias.....	1	52	53	31	22
TOTALES.....	1.978	6.904	8.882	6.446	2.436

Resumen.

	Existencias en 1.º de Enero de 1908.	Ingresadas en los nueve meses de 1908.	TOTAL	Despachadas en los nueve meses de 1908.	Pendientes de despacho en 30 Septiembre de 1908.
Corresponde á la Administración central.....	67.007	20.852	87.859	22.852	65.007
Idem á la idem provincial.....	1.978	6.904	8.882	6.446	2.436
TOTALES.....	68.985	27.756	96.741	29.298	67.443

Madrid 13 de Octubre de 1908. — El Inspector general, Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA	ORGANISMO LIQUIDADOR	DICE	DEBE DECIR
1	45	28 Enero 1905.....	Guerra.....	Eugenio Matute Varea.....	Eugenio Matute Marca.
5	11	16 Febrero 1905....	Idem.....	Roque Jorch Molins Pages.....	Roque Jorch Molins Pages.
63	35	24 Octubre 1905....	Idem.....	Salvador Puertola Lleidas.....	Salvador Puertola Lleidas.
1.290	2	31 Mayo 1906.....	Idem.....	Florencio Sáez Sáez.....	Florencio Sáez Sáez.
1.943	24	6 Octubre 1906....	Idem.....	D. Ildefonso Martínez Lázaro, Capitán.....	D. Ildefonso Martínez Lázaro, Comandante.
786	547	27 Septiembre 1907	Idem.....	Fulgencio Forne Iglesias.....	Fulgencio Forne Inglés.
4.163	2	4 Julio 1908.....	Idem.....	Andrés Costa Pardo.....	Andrés Costa Pedré.
4.167	1	Idem.....	Idem.....	Marcelino Cobas Vera.....	Marcelino Cobas Mira.
3.581	8	14 Julio 1908.....	Idem.....	D. Antonio Hernández Quijano....	D. Antonio Hernández Guijarro.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 6 del actual.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

Esta Junta, en sesión de 6 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en el concepto A del artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1894, del crédito á favor del cabo Manuel Moreno Guantes, que figura en la relación 61, publicada en la GACETA de 3 de Noviembre de 1907, y la del resguardo nominativo núm. 31.787, importante pesetas 296.73 á favor del mismo interesado.

Asimismo la Junta en la propia sesión acordó la anulación de la clasificación en el grupo 2.º, clase 1.ª, del crédito á favor de D. Juan Batalla Cosme, importante pesetas 473, incluido en la relación núm. 2.983, publicada en la GACETA de 3 de Marzo de 1908.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, Andrade.

Rectificación.

En la relación de créditos 4.650, publicada en la GACETA de 10 del actual con el núm. 319 de orden, figura el acreedor Antonio Regadera Larrea, en vez de Antonio, que es como debe constar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN — SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD — AÑOS	N A T U R A L E Z A		N O M B R E S	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE
Manuel Danza París.....	16	Mazaricos.....	Coruña.....	José.....	Dominga.
José González Fajardo.....	18	Sotomayor.....	Pontevedra.....	Juan.....	María.
Laureano Rodríguez González.....	17	Nogueira Ramón.....	Orense.....	Manuel.....	Carolina.
Candido Amoedo Cernades.....	19	Sotomayor.....	Pontevedra.....	Fermín.....	Ramona.
José Ríos Vilar.....	20	Santa Comba.....	Coruña.....	Andrés.....	Antonia.
Manuel Mate Gesto.....	20	Idem.....	Idem.....	Antonio.....	Dominga.
José Montero Domínguez.....	15	Aiós.....	Pontevedra.....	Juan.....	Juana.
Antonio Gosende Rama.....	15	Outes.....	Coruña.....	Manuel.....	Andrea.
José Nieto Río.....	20	Santa Comba.....	Idem.....	»	»

Oporto 31 de Julio de 1908.—El Cónsul, Manuel de Navarro.

Lo que esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Comisiones mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos respectivos, á los efectos de quintas.—Madrid 10 de Octubre de 1908.—El Director general, P. A., Moral de Calatrava.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, encargado además de las asignaturas de Electroquímica, Electricidad, Magnetismo y Óptica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuentan cinco años de antigüedad y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales los 25.000 títulos de obligación al portador, de á 500 pesetas nominales uno, talararios números del 1 al 25.000, con interés de 4 1/2 por 100 al año, pagadero contra 60 cupones en primeros de Enero y Julio de cada año, y amortizables á la par durante el plazo máximo de treinta años á contar de 1.º de Enero de 1910, que llevan la fecha 1.º de Julio de 1908, y autorizados con la firma de dos Consejeros y el sello en seco de la Sociedad, emitidos por la Compañía anónima, con domicilio en Bilbao, denominada Sociedad Española de Construcciones Metálicas, en representación de un empréstito de pesetas 12.500.000, con garantía hipotecaria sobre los inmuebles de tal Sociedad, inscrita en los correspondientes Registros, y que pasará á ser primera el día en que se acredite la cancelación de la que garantiza, sobre los mismos bienes, la emisión de 1904, que ha de ser recogida ó pagada con el importe del nuevo aludido impuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Gerona.

D. Manuel Moreno Churruga, Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Hago saber que decretada por acuerdo de este Gobierno de fecha 12 de Junio último la necesidad de la ocupación y nombramiento de perito de la finca señalada de núm. 4, en el expediente de expropiación del término de Massanet de la Selva, perteneciente á Doña Antonia Camps y Roca, para la reforma de la estación del Empalme del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, solicitado por la Compañía; y no habiendo podido, á pesar de las diligencias practicadas, averiguar el paradero de la referida propietaria Doña Antonia Camps Roca para hacerle la debida notificación, he acordado se dé cumplimiento á lo que para este caso previene el artículo 5.º de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 22 del Reglamento para su aplicación, publicando el presente aviso en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si en el término de cincuenta días nada expusiera por sí ó por persona debidamente autorizada, se entenderá que consiente que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de esta expropiación.

Gerona 5 de Agosto de 1908.—Manuel Moreno Churruga. P—401

Diputación provincial de Toledo.

La Comisión provincial, en sesión del día 10 de Octubre, acordó señalar para la celebración de la subasta del racionado á los establecimientos reunidos de Beneficencia provincial durante el año de 1909 el día 20 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, sirviendo de base el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El suministro se divide en:
 - a) Racionado de las Hermanas de la Caridad.
 - b) Niños de destete.
 - c) Nodrizas.
 - d) Refugiadas.
 - e) Enfermos.
 - f) Acogidos sanos.
- 2.ª La ración de una Hermana de la Caridad consistirá en:
 - Pan, 575 gramos.
 - Carne, 250 idem.
 - Tocino, 28 idem.
 - Aceite, 30 idem.
 - Garbanzos, 58 idem.
 - Patatas, 230 idem.
 - Arroz, 57 idem.
 - Fideos, 30 idem.
 - Chocolate, 28 idem.
 - Sal, 20 idem.
 - Pimentón, 5 idem.
 - Carbón de piedra, 550 idem.
 - Idem vegetal, 50 idem.
 - Vino, 25 centilitros.
 - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de cada ración será el de 1.12 pesetas.
- 3.ª La ración de los niños de destete consistirá en:
 - Pan, 411 idem.
 - Carne, 125 idem.
 - Tocino, 28 idem.
 - Aceite, 18 idem.
 - Garbanzos, 50 idem.
 - Patatas, 230 idem.
 - Arroz, 12 idem.
 - Fideos, 12 idem.
 - Chocolate, 28 idem.
 - Sal, 20 idem.
 - Pimentón, 5 idem.
 - Carbón de piedra, 550 idem.
 - Idem vegetal, 50 idem.
 - Vino, 12 centilitros.
 - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de esta ración será el de 0.75 pesetas.
- 4.ª La ración de una nodriza consistirá en:
 - Pan, 500 gramos.
 - Carne, 225 idem.
 - Tocino, 28 idem.
 - Aceite, 28 idem.
 - Arroz, 30 idem.
 - Garbanzos, 87 idem.
 - Patatas, 460 idem.
 - Chocolate, 58 idem.
 - Sal, 20 idem.
 - Pimentón, 5 idem.
 - Carbón de piedra, 550 idem.
 - Idem vegetal, 50 idem.
 - Vino, 30 centilitros.
 - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

Para almuerzo, por plaza, 0.15 pesetas.

El precio de cada ración será de 1.25 idem.
- 5.ª La ración de una refugiada consistirá en:
 - Pan, 411 gramos.
 - Carne, 100 idem.
 - Tocino, 28 idem.
 - Aceite, 18 idem.
 - Garbanzos, 57 idem.
 - Patatas, 400 idem.
 - Arroz, 17 idem.
 - Fideos, 12 idem.
 - Chocolate, 28 idem.
 - Sal, 20 idem.
 - Pimentón, 5 idem.
 - Carbón de piedra, 550 idem.
 - Idem vegetal, 50 idem.
 - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de esta ración será de 0.65 pesetas.
- 6.ª La ración de un acogido enfermo consistirá en:
 - Pan, 411 gramos.
 - Carne, 175 idem.
 - Tocino, 28 idem.
 - Aceite, 18 idem.
 - Garbanzos, 57 idem.
 - Patatas, 300 idem.
 - Arroz, 12 idem.
 - Fideos, 12 idem.
 - Chocolate, 28 idem.
 - Sal, 20 idem.
 - Pimentón, 5 idem.
 - Carbón de piedra, 550 idem.
 - Idem vegetal, 50 idem.
 - Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.

El precio de esta ración será el de 0.76 pesetas.

7.ª La ración de un acogido sano consistirá en:
Pan, 434 gramos.
Carne, 58 ídem.
Tocino, 15 ídem.
Aceite, 18 ídem.
Garbanzos, 70 ídem.
Patatas, 460 ídem.
Chocolate, 9 ídem.
Fideos, 12 ídem.
Arroz, 12 ídem.
Sal, 20 ídem.
Pimentón, 5 ídem.
Carbón de piedra, 550 ídem.
Ídem vegetal, 50 ídem.
Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
El precio de esta ración será el de 0'52 pesetas.
8.ª Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vales firmados por el Administrador, con el Visto Bueno del Sr. Director:
Azúcar, kilogramo, 1'30 pesetas.
Vinagre, litro, 0'20 ídem.
Petróleo para el alumbrado suplementario, litro, 1 ídem.
Bujías de esperma, paquete de 400 gramos, 1 ídem.
Aceite común para el alumbrado suplementario, litro, 1'50 ídem.

Y bien entendido que, como maximum, sólo podrá suministrar el contratista 5 litros mensuales.

Artículos que suministrará el contratista mediante vales firmados por los Sres. Médico y Administrador, con el Visto Bueno del Sr. Director:

Leche, litro, 0'55 pesetas.
Huevos, docena, 1'30 ídem.
Un cuarto de gallina, 0'60 ídem.
Un pichón, 1 ídem.
Jerez, botella Marqués Mérito, 2'50 ídem.
Merluza, kilogramo, 3 ídem.
Vino tinto común, litro, 0'20 ídem.
10.ª Para verdura y especias, diariamente, 1'25 ídem.

11.ª Las especias que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con el Sres. Visitadores, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera, de trigo candeal, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, debiendo realizarse en panes de 500 gramos.

b) La carne será de carnero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo éstas encontrarse en buenas condiciones de gordura.

c) El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva, del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos.

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en el país, exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos, y de los que aproximadamente cuestan en el mercado público á 6'50 pesetas la arroba.

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del núm. 1.

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

i) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial.

j) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena, canela fina y sin mezcla de otras sustancias.

k) La sal, pimentón y demás especias, de las que se consumen en el mercado.

12. El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se le desechen en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excmo. Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviera reunida, la que resolverá, en término de veinticuatro horas, por sí ó oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión, en los casos en que falte el contratista, exigirle una indemnización, que pagará en término de veinticuatro horas, y si no lo hiciera, se deducirá de la fianza.

13. Quedará asimismo obligado el contratista á entregar en el edificio de San Juan, diariamente, los géneros que correspondan al racionado de aquel establecimiento, cuyas raciones se pedirán en certificación separada, siendo obligación del Administrador recibir también los géneros en el citado edificio.

14. Cuando el contratista deje de entregar á la hora asignada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fuesen desechadas y no reemplazadas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesiten hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que tuviere sacada de la fianza de lo que deba percibir por los suministros.

15. Diariamente se reclamarán por la Administración de los establecimientos las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en la siguiente forma:

a) Las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la Superiora.

b) Las de niñas, amas y refugiadas, con certificación del Director, en las que estampará el «conforme» la Sra. Superiora del establecimiento.

c) La de enfermas, con certificación del Médico, visada por el Sr. Director.

d) Las ordinarias, con certificación del Sr. Director.

16. La contrata terminará en 31 de Diciembre de 1909.

17. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciera el suministro.

18. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excmo. Comisión, el día 20 de Noviembre, á las doce de su mañana, designando como adjunto á D. Angel Conde, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado en quien delegue.

19. La Diputación facilitará al contratista adecuados almohoceros para su mayor comodidad.

20. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Dirección de fondos provinciales la cantidad de pesetas 5.755'32, importe del 5 por 100 sobre las 115.106'40 pesetas en que se calcula el importe del suministro.

21. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

22. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó efectos públicos, admitiéndose estos al tipo de cotización del día en que se consuma el depósito.

23. Las proposiciones deberán extenderse en papel sella-

do de la clase 11.ª y escribiéndose en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y se ajustarán al modelo inserto á continuación.

24. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado designado por esta Corporación D. Andrés Alvarez Ancil.

25. Cumpliendo el art. 18 del Real decreto citado, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en el expresado artículo.

26. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del art. 8.º del citado Real decreto, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas, sin que en ellas hubiere postor y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el art. 41 del expresado Real decreto.

27. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y sólo en el caso de que los Poderes públicos suprimiesen el impuesto de consumos quedará el contratista obligado á rebajar á fin de mes la cantidad que hubiese de haber pagado por introducción de las especies suministradas si el citado impuesto subsistiese.

28. La responsabilidad en que incurra el abastecedor se exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

29. Los pliegos se presentarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en los establecimientos reunidos, sufragado con fondos de la Diputación provincial de Toledo, á los precios siguientes:

- 1.ª La ración de las Hermanas de la Caridad, á (aquí la cantidad en letra, sin enmiendas ni raspaduras).
- 2.ª La ración de los niños de destete, á (en letra).
- 3.ª La ración para nodrizas, á (en letra).
- 4.ª La ración para refugiadas, á (en letra).
- 5.ª La ración para un acogido enfermo, á (en letra).
- 6.ª La ración para un acogido sano, á (en letra).
- 7.ª Los artículos que se suministrarán mediante vale, á (en letra, y especificando cada artículo y el precio).

Toledo 10 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Enrique Moya.—El Secretario, Carlos S. Cogolludo. S—99

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Anuncio.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos en 26 de Diciembre de 1884, señalado con los números 332 de entrada y 1.319 de registro, constituido por el Sr. Juez de primera instancia de Lena para responder á las resultas del abintestado de Don Carlos Marticome, referente á la parte en metálico que corresponde á sus hijas Doña Josefa y Doña María Carmen, importante (1.303'59) mil trescientas tres pesetas cincuenta y nueve céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor y efectos, transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 13 de Octubre de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Martínez. X—375

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado y bordillos en las calles de Alí Bey, Bruch, Lauria y Consejo de Ciento, bajo el tipo de 232.975 pesetas 40 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue; y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 24 de Noviembre próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.648 pesetas 77 céntimos, en la Depositaria municipal ó en

la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de adoquinado y bordillos en las calles Alí Bey, Bruch, Lauria, Consejo de Ciento y Aragón». En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado y bordillos en las calles de Alí Bey, Bruch, Lauria, Consejo de Ciento y Aragón en los trayectos señalados en los planos.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO PRIMERO

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado y bordillos en las calles de Alí Bey, Bruch, Lauria, Consejo de Ciento y Aragón en los trayectos señalados en los planos.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe de la Sección 2.ª ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimiéndose y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º

Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición

de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso, para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º

Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deba reunir el de cada procedencia; siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que, en concepto de tipos, constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de las Oficinas de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girardier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras «Miser Prato» y «Espinal»; Q (azul) y E (roja), piedra de Caldes de Mombuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W (azul), V¹ (roja), piedra de la Roca y Dos-Rius, canteras «Negrita» y la «Vineta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'au Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ y M² (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fons»; L² (roja), piedra de Llinás, cantera «Manso», y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que, antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras á fin de que, comprándolas con los tipos antes expresados, puedan por él mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.

Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero de cualquier otro punto podrá admitirse del país si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras muestras de ella que merezca su aprobación.

ARTÍCULO 11.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 milímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 12.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á la que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.

Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en la parte visible, más 3 centímetros de altura, se labrarán con la escoda ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.

Labra de las bocas de imbornal.

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.

Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.

Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano, con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas á las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pison para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, volviendo á recorrer con el pison el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y á reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.

Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Acepto é inspección de los materiales.

El contratista, al aceptar los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán ser retirados desde luego y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

ARTÍCULO 24.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

ARTÍCULO 26.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviere la vía pública disponible para que éstas se restablezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras en presencia del contratista, de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos y terrapienes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 34.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 36.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 232 975 pesetas con 40 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 38.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 11.648 pesetas con 77 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 42.

Pago de las obras.

El pago de las obras, por lo que respecta á los trayectos de calles de Ali-Bey, Lauria y Bruch, se hará con arreglo á la consignación del capitulo 10, art. 8.º, partida 3.ª, del presupuesto del corriente ejercicio.

Per lo que respecta á los trozos de calles de Consejo de Cien-

to y de Aragón, el pago de las correspondientes obras lo efectuará el Excmo. Ayuntamiento con láminas del empréstito de Basasche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus ámbitos en el empréstito de 15 millones de pesetas al canjase un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

Para siempre el pago se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación en que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisficiera el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descuento, lo que correspondiere por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los exoresados facultativos al Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 43.

Multas, trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere, en general, reclamaciones fundadas en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo á lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignán en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo; debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 8 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras, Ubaldo Iranzo.—Rubricado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado y bordillos en las calles de Ali-Bey, Bruch, Lauria, Consejo de Ciento y Aragón en los trayectos señalados en los planos, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde constitucional, Francisco Puig.—P. A. del E. A., El Secretario, José Gómez del Castillo.

S—101

Alcaldía constitucional de Huelva.

El día 24 de Noviembre próximo, á hora de las quince, se celebrará en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal y Notario público, la subasta para contratar el servicio de limpieza pública de esta ciudad, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. Son objeto del contrato los servicios de la limpieza pública de esta ciudad, por el tiempo que media desde el día 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1911, por el tipo anual de 18 000 pesetas.

Segunda. El contrato se celebrará, mediante subasta pública, en la forma que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tercera. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, escritas en el papel del sello correspondiente, y con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

A toda proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 900 pesetas.

Cuarta. Los pliegos deberán entregarse en la Depositaria municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á aquel en que haya de celebrarse la licitación.

La entrega de los pliegos se hará en los días laborables y horas de las catorce á las diez y seis.

En el anverso del sobre deberá escribirse, firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del servicio de limpieza pública.»

La apertura de los pliegos que se hayan presentado durante el término que se expresa en el párrafo primero se hará ante la Mesa, constituida por el Sr. Alcalde Presidente, un Sr. Concejal, en representación del Ayuntamiento, y Notario público, en el día y hora que se fijará en los anuncios.

Quinta. Aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante constituir, en el término de diez días, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Sexta. Dicha fianza se prestará en la misma clase de valores que la provisional.

Los gastos de subasta, anuncios en el Boletín oficial, reintegro del expediente, escritura, su copia, así como todos los que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del contratista.

Séptima. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para entender y conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato.

Octava. Además de la suma que se estipule entre el rematante y la Corporación municipal como precio del servicio, y que ésta abonará por mensualidades vencidas y en cantidades iguales, el contratista adquiere el derecho de utilizar en su exclusivo provecho las basuras y demás productos de la limpieza de la población, conforme á las disposiciones del presente pliego.

Asimismo corresponde al contratista los productos de la extracción y limpieza de los pozos negros y de los sumideros que realice á petición de parte interesada ó por orden de la Alcaldía, para cuyo servicio tendrá un carro convenientemente preparado á fin de que la conducción de las materias fecales se haga en las condiciones que reclaman la comodidad é higiene públicas.

Novena. Los propietarios de edificios que dispongan de carros en análogas condiciones al del contratista, podrán hacer por su cuenta la limpieza de los pozos negros y sumideros, utilizando los productos de aquéllos.

Décima. El contratista tendrá derecho al cobro de 5 pesetas por cada tina de cabida de 360 litros como remuneración por el trabajo de extracción de las aguas sucias y materias fecales de los pozos negros y sumideros que realice con el personal dependiente de la contrata.

El dueño del predio abonará por separado el gasto que ocasione el abrir y cerrar la bóveda.

Undécima. Los propietarios ó inquilinos de las fincas que, fuera del caso previsto en la condición novena, hagan la limpieza de los pozos negros y sumideros sin utilizar los servicios del contratista, estarán obligados á abonar á éste por vía de indemnización el valor de la extracción, que se regulará conforme á lo establecido en la condición décima; esto sin perjuicio de las multas que, en uso de sus facultades, imponga la Alcaldía á los infractores.

Duodécima. En armonía con lo que establece la condición trigésima primera, se hace constar que el contratista no podrá en ningún caso reclamar indemnización de perjuicios, y menos pedir la rescisión de su contrato por el hecho de que, contra lo dispuesto por el Ayuntamiento, haya pozos negros ó sumideros que estén en comunicación con la alcantarilla general.

Décimatercera. El contratista tendrá constantemente diez carros destinados á las operaciones de limpieza y uno de reserva, y además diez carros pequeños de mano.

El arrastre de los carros se hará por caballerías mayores que reúnan las condiciones debidas, á juicio de peritos.

Los carros se pintarán precisamente una vez al año y los atalajes estarán siempre en buen estado de conservación.

Décimacuarta. La limpieza de la ciudad se efectuará diariamente, sin omitir las plazas de Abastos, Pescadería y Matadero-Perneo, dando principio siempre por el centro de la población.

También la contrata verificará diariamente la limpieza de los barrios de las Colonias, San Cristóbal, Pozo Dulce, Polvorín y Balbuena, como si se tratara de calles del centro de la población.

El contratista contrae la obligación de recoger la basuras procedentes de las casas sitas en las carreteras de Gibralfón y Odiel, en el espacio comprendido entre el sitio de San Cristóbal á las Colonias.

Concluidas las operaciones de limpieza de la mañana, y retiradas las basuras á los sitios que se marquen, se procederá á la segunda limpieza y barrido de todas las calles de la población, así como la de los barrios expresados en el párrafo anterior.

Décimacinta. El personal para el servicio constará de diez carreros, doce barrantores cargadores y uno especial para cuadra y servicios extraordinarios como mínimo, los cuales deberán estar uniformados con el traje que designe el Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista el abono del importe de los mismos.

Décimasexta. El primer barrido se hará por las mañanas muy temprano, antes de que los carros lleguen al sitio donde las basuras estén amontonadas. Se recogerán las que depositen los vecinos en las calles y las que entreguen á los carreros, debiendo éstos dejar perfectamente limpio y aseado el piso.

Décimaséptima. El contratista está obligado a conducir y depositar los productos de la limpieza en terrenos que adquiera de su cuenta ó en arrendamiento para establecer dos muladares ó vertederos, uno con dirección á Gibráleon y el otro á San Juan del Puerto, situados, por lo menos, á la distancia de dos kilómetros de las últimas casas de la ciudad.

La designación del sitio en que se hayan de establecer los muladares se hará por la Alcaldía, á propuesta del contratista.

Décimaoctava. Cada carro llevará una campanilla, y el carro un pito, que hará sonar á su tránsito por las calles, marchando despacio y deteniéndose además algunos minutos de trecho en trecho.

Décimanovena. Los barridos se harán con el mayor esmero, regando antes ligeramente el suelo para que el polvo no moleste ni perjudique al vecindario.

Vigésima. Por los dependientes del contratista se recogerán además los sedimentos de pozos blancos y los productos de las podas, limpia y cultivo de los paseos públicos.

Vigésima primera. El servicio de limpieza pública comprende también la recogida del fango ó arena procedentes de los arcastreres que produzcan las aguas pluviales, no sólo en lo que al pavimento se refiere, sino también á las bocas de las alcantarillas.

La recogida del fango deberá hacerse diariamente en todo el perímetro de la ciudad. También tendrá obligación de hacer la limpieza de los urinarios públicos.

Vigésima segunda. La responsabilidad de la ejecución de los servicios á que se refiere este contrato pesa directamente sobre el contratista.

Vigésima tercera. Es obligación del contratista recoger de la vía pública los animales muertos, que serán, para los efectos de este contrato, considerados como basura, y en tal concepto llevados á los muladares, á menos que la Alcaldía estime que deben ser conducidos á otro punto ó destruidos por el fuego, en cuyo caso tendrá el deber de ejecutarle en los términos, modo y forma que por dicha Autoridad le prevenga.

Vigésima cuarta. Es potestativo en la Alcaldía ordenar al contratista la recogida de los animales muertos que existan en el término municipal y su conducción al sitio señalado para las basuras.

Vigésima quinta. En tiempo de epidemias ó en circunstancias calamitosas, podrá exigir el Ayuntamiento al contratista que duplique el personal y servicio de limpieza en toda ó parte de la población. En este caso, el contratista recibirá, como compensación, la cantidad proporcional que le corresponda en relación al precio de remate y al aumento de trabajo y medios para realizarlo.

Vigésima sexta. Cuando causas imprevistas lo demandaran, podrá exigirse al contratista que ponga á disposición de la Autoridad el personal y material de que disponga para que preste sus auxilios en la extinción de incendios.

Vigésima séptima. El contratista abonará el sueldo ó jornal de sus dependientes con la debida regularidad, y si alguna vez dejare de hacerlo, la Alcaldía, previa la oportuna justificación, dispondrá que se paguen á aquellos los sueldos ó jornales que tengan devengados, descontando el importe de las cantidades que el contratista haya de percibir del Municipio.

Vigésima octava. Durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, tendrá el contratista la obligación de tener cuatro carros destinados al riego diario de las vías que se le señalen por el Excmo. Ayuntamiento.

Vigésima novena. Si algún día se notare demora en el servicio ó disminución en el número de carros ó de hombres encargados de la limpieza, la Alcaldía ocupará los operarios que estime conveniente, abonándose la retribución que considere justa, cuyo importe se rebajará al contratista de la primera suma que perciba como precio del contrato.

Trigésima. Por la Alcaldía ó sus delegados se girarán visitas de inspección para examinar el estado y condiciones en que esté organizado el servicio, pudiéndose despedir á los dependientes que no tengan la aptitud necesaria para llenar lo cumplidamente, viéndose obligado el contratista á reponer inmediatamente los defectos ó faltas que se noten y á reemplazar los dependientes que la Autoridad despidió.

Trigésima primera. El contratista adquirirá todo el material de carros, atalajes, palas, azadones y esportones para llevar á cabo el servicio, así como las caballerías que han de hacer el arcastrer de los carros.

Al vencimiento del contrato, el rematante contrae la obligación de adquirir del que cese el material utilizable.

Cada una de las partes nombrará un perito, y en caso de discordia, la Alcaldía designará un tercero para que la dirima.

Determinado el precio por el acuerdo de los peritos, se procederá á hacer el inventario, consignándose en él el valor de las caballerías, carros y enseres que el contratista que cese entregue, cuyo importe le será abonado en el acto por el mismo.

Trigésima segunda. El contratista, que habrá debido adquirir los conocimientos necesarios antes de hacer proposiciones y calcular cuanto á sus intereses convenga, se compromete á no reclamar mayor cantidad que la del importe del remate y á no pedir indemnización ni reconocimiento de perjuicios por ningún caso extraordinario previsto ó imprevisto.

Trigésima tercera. El contratista contrae la obligación de hacer á su costa la limpieza y extracción de los pozos negros y sumideros de la Casa Ayuntamiento, Matadero-Parrero, Escuelas públicas costeadas por el Municipio, Pescadería, plazas de Abastos, Prevención municipal, Cuartel de la zona militar y demás edificios destinados al servicio de la Administración local sostenidos con fondos municipales.

Trigésima cuarta. La Administración militar queda en libertad completa para tratar la limpieza de los pozos negros y sumideros de los cuarteles y demás dependencias que administra en el modo y forma que crea más conveniente.

Trigésima quinta. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones que contrae, con arreglo á las condiciones de este pliego, dará derecho á la Corporación á declarar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y abono de daños y perjuicios, previa la formación del oportuno expediente.

Sin perjuicio de este derecho, podrá la Alcaldía imponer al contratista las multas que estime procedentes, dentro de los límites establecidos en la ley Municipal, por la falta de cumplimiento de algunas de sus obligaciones.

Trigésima sexta. A los efectos consiguientes, se hace constar que durante el término de exposición al público de este pliego no se ha deducido contra el mismo ninguna reclamación.

Trigésima séptima. Se designa al Letrado de este Ilustre Colegio D. Carlos Capmany para el bastanteo de poderes.

Condición adicional. Si al terminar el arriendo no se hubiese podido celebrar nueva subasta, ó ésta no hubiese dado el resultado que se espera, se entenderá prorrogado el

actual contrato por tres meses, y obligado el contratista á cumplir sin alteración todas sus condiciones.

Huelva 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José María Amo.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. vecino de con cédula personal que acompaña y resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional correspondiente, aceptando todas las condiciones que contiene el expediente, se obliga á prestar el servicio público de limpieza de esta ciudad, y demás que comprende el pliego de condiciones, desde el día 1.º de Enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1911, por la cantidad de (tantas pesetas, en letra), quedando obligado á cumplir las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. En el sobre que contenga la proposición deberá escribirse lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de limpieza pública.» S—102

Ayuntamiento constitucional de Palma (Balears).

Concurso para la construcción y explotación de un Mercado de ganados.

Este Excmo. Ayuntamiento saca á concurso la construcción y explotación de un Mercado de ganados bajo las siguientes

Bases.

1.ª El edificio ó edificios se construirán en los terrenos que esta Corporación posee entre el nuevo Matadero y la carretera de Valdemosa, cuyos terrenos forman un rectángulo de 110 metros de longitud por 60 de latitud.

2.ª El edificio ó conjunto de edificios constará de los departamentos necesarios para cumplir el programa que se desarrollará en otra base, debiendo constar de una suficiente red de alcantarillado, en condiciones higiénicas, que empalmará como mejor le convenga al concursante con la alcantarilla que el Excmo. Ayuntamiento construirá para unir la red del Matadero con la alcantarilla colectora existente en el foso de la Muralla.

3.ª El programa que debe comprender el Mercado se adaptará sensiblemente al siguiente:

- Corrales para ganado vacuno, cubiertos y descubiertos.
- Corrales para ganado lanar, cubiertos y descubiertos.
- Corrales para ganado de corda, cubiertos y descubiertos.
- Corrales para ganado caballo, mular y asnal.
- Corrales para volatería: pavas, gallinas y otros.

Departamentos para el peso, de policía, sala de contratación y sitios cubiertos ó de otro modo resguardables, para el público.

Departamentos para pequeñas cantidades de ganado. Departamentos para enfermería y observación de diversas clases de animales.

Estercoleros higiénicos, algo de alumbrado, W. C., urinarios, etc., etc. Servicio de aguas potables, abrevaderos y pasos suficientes para el servicio de transportes.

Todo ello combinado del mejor modo posible para que resulte un conjunto armónico y en consonancia con su objeto.

4.ª Teniendo esta Corporación un proyecto para un Mercado de ganados en dicho sitio, podría servir de norma para los concursantes para apreciar la importancia de lo que debe ser.

Sin embargo, los concursantes son libres de proponer los proyectos que les convenga, así como de aprovechar el existente, en el cual, en tal caso, podrían introducir las reformas, tanto en su forma como en sus materiales, que les convenga.

5.ª Caso de presentar soluciones completamente distintas de los planes existentes, deberá presentar los proyectos con documentación arreglada á lo que dispone la ley de Obras públicas y su Reglamento, en cuanto se refiere á solicitudes de construcción de obras públicas municipales por los particulares ó otras entidades diferentes.

6.ª Los proyectos deberán ir acompañados además de un presupuesto económico de explotación, en el cual el concursante expondrá con claridad el modo de obtener los ingresos, calculando así el número de años que deberá durar la explotación por el concursante, debiendo después pasar el Mercado totalmente á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

En dicho presupuesto económico debe aparecer el total y forma de los ingresos calculados, con proyectos de tarifas y el número de años que debe durar su explotación por el concursante.

En todos los casos, y cualquiera que sea la forma de ingresos que proponga, debe dejar intactos los actuales impuestos y derechos de matanza propios del Matadero.

7.ª El Ayuntamiento elegirá el proyecto que crea más conveniente, reservándose el derecho de rechazar todos los presentados, si á su juicio no reúnen las condiciones que crea necesarias al servicio que la obra se destina.

8.ª El concursante elegido tendrá los derechos de tanteo que marca la ley de Obras públicas y su Reglamento, ó el de cobro del proyecto en su caso, siempre que concurra como licitador á la subasta que posteriormente se anunciará, tomando por base el proyecto aprobado. En caso de no concurrir á la subasta perderá todos los derechos anteriormente citados, incluso los de toda propiedad del proyecto.

9.ª Para estímulo ó indemnización de gastos materiales podrá concederse dos accésits, uno de 500 pesetas y otro de 250, siempre que el Ayuntamiento los juzgara de mérito relativo.

10. El Excmo. Ayuntamiento admitirá proposiciones con sus proyectos correspondientes, ó refiriéndose al que existe en esta Corporación, hasta las trece del día 31 de Diciembre de 1908.

Los proyectos premiados con accésits quedarán de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Los que no obtengan recompensa se devolverán á sus autores, siempre que lo soliciten dentro del mes siguiente al día en que se juzguen los proyectos por el Excmo. Ayuntamiento.

Palma 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Roselló.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Eduardo Marva. S—103

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfredo Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Lorenzo Sanchez Ingelino, hijo de Elias y de Francisca, natural de Vadillo de la Sierra, en la provincia de Avila, de treinta á treinta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de profesión comerciante, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Emilio Fanjul. JO—2300

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Alonso Isasmendi, hijo de Antón y de Valentina, natural de Irún, en la provincia de Guipúzcoa, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio ebanista, que no lea ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de desorden; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Octubre de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—2116

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Magistrado, Presidente accidental de la misma, D. Enrique Robles Nisaeze.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, se cita, llama y emplaza á Agustín Buisán Alvarez, de veinte años de edad, soltero, hijo de Gabriel y María, natural de Soria, vecino que ha sido de Bilbao, de donde se ausentó con sus padres con dirección á San Sebastián en busca de trabajo, de oficio ebanista, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia á responder en causa que en unión de otros se le sigue por esta; con apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Agustín Buisán y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 30 de Septiembre de 1908.—Enrique Robles.—Por su mandato, el Secretario, Angel de Aldecoa. JO—2064

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Arzuaga López, alias Costeño, de veinticinco años, hijo de José y de Antonia, soltero, natural de Archer, partido judicial de Torrox (Málaga), vecino de Baena, del campo, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga, Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le notifique el auto de conclusión del sumario que se le sigue por hurto y se practiquen otras diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 26 de Septiembre de 1908.—Antonio Antrás.—Por mandato de S. S., Antonio Escoba. JO—2065

ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado con prisión provisional sin fianza, Epifanio Montiel Martín, soltero, de diez y siete años, hijo de Isidro é Isidora, natural y domiciliado en la villa de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, de oficio del campo, que en la noche del 8 de Septiembre del actual desapareció de su pueblo, marchándose en el tren de las dos de la madrugada del día siguiente, montando en la estación de Rincón de Soto acompañado de su hermano Suspicio, casado, de oficio labrador, en dirección á Logroño, y desde allí, según noticias, á Irún, y cuyo actual paradero se ignora, y en causa que se le sigue por herida grave al joven Cecilio Mazo Mateo se dictó auto de procesamiento con prisión provisional, y se acordó que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de San Sebastián y Logroño, comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido al objeto de notificarle el auto de prisión citado y ser indagado en virtud de dicha causa; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso III (que Dios guarde), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía y demás del orden judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho procesado Epifanio.

Dada en Alfaró á 30 de Septiembre de 1908.—Carlos Aisa. Por mandado de S. S., Sebastián Camino.

Señas del Epifanio Montiel.

De diez y siete años de edad, estatura regular, más bien alto que bajo, delgado regular, pelo negro castaño, nariz regular, ojos negros, facciones regulares, sin señal alguna; viste al estilo del país, alpargatas blancas cerradas, pantalón y blusa de hilo color oscuro claro, boina azul. JO—2181

ALGECIRAS

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Bernal Ramírez, hijo de Juan y de Milagros, de doce años de edad, soltero, natural de Cádiz, vecino de La Línea, provincia de Cádiz, dependiente, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de Cádiz en la causa número 3 de 1908; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Cádiz.

Dada en Algeciras á 30 de Septiembre de 1908.—Alfonso Gómez Bellido.—El Secretario, José M. Medina. JO—2117

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Juan Iravero Maresco, hijo de Miguel y de Isabel, de treinta y seis años de edad, casado con María Borrego García, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, vecino de Algeciras, provincia de Cádiz, é industrial, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de Cádiz en la causa núm. 110 de 1907; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial de la Nación, que procedan á la captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Cádiz.

Dada en Algeciras á 30 de Septiembre de 1908.—Alfonso Gómez Bellido.—El Secretario, José M. Medina. JO—2118

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al que aparece llamarse Antonio Fernández, y se dice ser vecino de Villafranca de los Barros, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de poderle interrogar debidamente respecto al hecho de haberse quemado tres celemines de tierra con gavillas de trigo al sitio de Higuera ó Cruz del Caballero, término de Rivera del Fresno, y ofrecerle como perjudicado las acciones de la ley; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almendralejo á 1.º de Octubre de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, por mi compañero Sánchez Calderón, Juan Velasco. JO—2184

ALMERÍA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Fenoy Fenoy, de estos vecinos, casado, de cincuenta y un años de edad, empleado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por expiación de billetes falsos; apercibéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 30 de Septiembre de 1908.—Ramón Esteva.—P. D., el Escribano, Antonio Alonso. JO—2119

ALORA

D. Aureliano Funes Yáñez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una potra de dos años de edad, de un metro 440 milímetros de alzada, color del pelo castaño encendido, raza española, sin defecto alguno y sin hierro, calzada del izquierdo, la cual fué robada en las primeras horas del día 20 del actual del cortío de Mon San Pedro, término municipal de Almogía, por tres hombres, al parecer gitanos, uno de ellos alto, moreno, con bigote, como de treinta y cinco años de edad, vistiendo traje oscuro; otro de unos cincuenta años, de estatura regular, rubio, afeitado, con traje color romero, y el tercero no pueden precisarse sus señas, con cédulas personales á nombre de Antonio Moreno Gómez y José Soto Luque, expedidas en Benamocarra, los cuales llevaban además una yegua grande, flaca, y un burro de pelo claro, con unas angarillas, propiedad dicha caballería robada del vecino de Málaga D. José Padilla Villa, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditando en el acto su legítima adquisición; estas últimas á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Alora á 26 de Septiembre de 1908.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Antonio Botello. JO—2182

D. Aureliano Funes Yáñez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego y lesiones Juan García Salas, de veintiséis años de edad, natural de Casabermeja, vecino de Villanueva de la Concepción, partido judicial de Antequera, de estado soltero, de estatura regular, color moreno, pintado de viruelas y algo grueso, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 27 de Septiembre de 1908.—Aureliano Funes.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—2183

ANDUJAR

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el señor propietario desempeñando una comisión del servicio.

Por el presente edicto se cita y llama al individuo que al final se dirá para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración, al extremo de que dé datos acerca de su nacimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde en el sumario que se le sigue sobre esta á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar sin billete.

Dado en Andújar á 29 de Septiembre de 1908.—Juan Garrido Callejón.—Por su mandado, el actuario, P. D., José López.

Procesado.

Manuel Fernández Hurtado, alias Mellado, soltero, jornalero, natural de Sevilla, y domiciliado en la misma capital, calle Arrayán, núm. 19, hijo de Manuel y Carmen, y de diez y seis años. JO—2120

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ignacio Medina Romero, hijo de José y Rita, natural de Huelva, vecino de Sevilla, de treinta y dos años, soltero, esquilador, y á Pedro Castro García, hijo de Alonso y Juana, natural y vecino de Espiel, provincia de Córdoba, jornalero y de treinta años, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba y Huelva; comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de Huelva, para hacerles saber si ratifican la conformidad de su Letrado defensor con la pena pedida por el Ministerio fiscal en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que corresponda.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de los antes dichos procesados, remitiéndolos, de ser habidos, á las cárceles de Huelva y á disposición del referido Tribunal, que tiene decretada su prisión en aquella causa con fecha 21 del actual.

Dada en Aracena á 28 de Septiembre de 1908.—Francisco García Massieu.—Francisco Javier González. JO—2066

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Gomáriz Galiana, hijo de Juan y Ramona, de treinta y ocho años, natural de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en la calle del Mediodía, 10, primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra dicho Gomáriz se sigue sobre escándalo público; apercibéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., Ramón Tamún. JO—2122

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á José Solé Salas, alias, Noy del Sagasta, de veinticinco años, casado, jornalero, hijo de José y Teresa, natural de esta ciudad, que habitaba en la calle de Juncá, núm. 29, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 29 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Durán. JO—2121

D. Gumersindo Buján, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Unó Calderó, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada cau-

sa; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Santa Eulalia de Ronzana, hijo de Giné y Ramona, de treinta y dos años, soltero, del comercio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 30 de Septiembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Ortiz. JO—2185

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de contrabando de tabaco he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Juan Baldó Sauri, vecino de Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de dar cumplimiento á un acuerdo del Tribunal; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 30 de Septiembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—2123

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado José Brugat y Rocalba para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son las siguientes: natural de Barcelona, hijo de Isidro y Eulalia, de diez y nueve años, soltero, del comercio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 1.º de Octubre de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Ortiz, habilitado. JO—2186

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre disparo de arma de fuego contra Juan Danot Garriga, se cita y llama al procesado dicho Juan Danot, de treinta y cinco años de edad, soltero, del comercio, hijo de Ramón y Rosa, vecino que era de esta ciudad, habitante en la calle de Platería, núm. 11, primero, primera, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, en el salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan más que las expresadas, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel celular de esta ciudad, por tener decretada su prisión, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—2067

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, núm. 320 de 1908, se cita, llama y emplaza á Tomás Sala Sivilla, hijo de Luciano y de Carmen, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, dependiente de comercio, natural de esta y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular y color del rostro trigueño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 2 de Octubre de 1908.—Ramón Mazaira.—El Escribano habilitado, Ignacio Fort. JO—2187

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Serafín García Salvadó, de treinta y cuatro años de edad, viudo, industrial, hijo de Tomás y Antonia, natural de Arbolé, partido de Reus, vecino de esta ciudad, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, grueso, usa sólo bigote, ojos pardos, cabello castaño.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Luis Durán. JO—2124

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Hernando, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Timoteo Batallé, cuyo paradero actual se ignora, y otros, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 1.º de Octubre de 1908.—Vicente Santandreu.—El Escribano, Arturo Clavería. JO—2188

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Paulino Peró Pi, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, jornalero, natural de esta, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 29 de Septiembre de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2045

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a José Navarro, *chavffeur* que había sido de la Empresa de ómnibus La Catalana, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 1.º de Octubre de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2189

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a un tal José Bertrán, de unos veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 1.º de Octubre de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JO—2190

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Pallerols Gras (que usó el nombre de Antonio Blanch Valls), hijo de José y Narcisca, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Escorial, 1, tienda, del barrio de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Ramón Pallerols Gras.

Dada en Barcelona a 1.º de Octubre de 1908.—Ignacio Martí y Miquel.—Luis Miquel. JO—2125

BELMONTE

D. Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un gitano de unos veintitantos años de edad, de estatura pequeña, vestido de pantalón de pana, blusa clara, botas y sombrero color café, que en la feria de esta villa, sobre las quince horas del día 30 de Septiembre próximo pasado, estafó 250 pesetas en tres billetes del Banco de España, dos de a 100 pesetas cada uno y otro de 50 pesetas, a Francisco Monedero Gómez, de cincuenta años de edad, casado, labrador y vecino de Bonillo, partido judicial de Motilla del Palancar, a fin de que referido gitano, desconocido, comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por dicho hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes,

Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa del mencionado gitano, y ocupación en su caso de expresada cantidad, dejándolo todo a mi disposición.

Dado en Belmonte a 2 de Octubre de 1908.—Rafael Villabona.—De su orden, Miguel López. JO—2191

BERJA

D. José Ramírez Cárdenas y de Baira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a Antonio Heredia Fernández, gitano, tratante en bestias, vecino de Sorvilán y residente en el cortijo de las Casillas, término de Polopos, de unos veinticuatro años, soltero, siendo sus señas personales: estatura pequeña, grueso, con una señal en la nariz, presunto autor de delito de estafa a Rafael Heredia Heredia, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que por estafa se sigue en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de policía procedan a su busca, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel de ésta a mi disposición.

Dada en Berja a 24 de Septiembre de 1908.—José Ramírez. El actuario, Agustín Aleun. JO—2068

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel López Rodríguez, de diez y ocho años, hijo de Juan y Angela, natural y vecino de Mabegondo, soltero, labrador, cuyas demás señas se expresan a continuación, para que en el término de octavo día, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por homicidio de María Domínguez Rodríguez; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en el referido sumario.

Betanzos 2 de Octubre de 1908.—Gualberto Ulloa.—El Escribano, Manuel Martínez.

SEÑAS.

Estatura proporcionada a su edad, color bueno, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares; viste chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco de paño azul a rayas, camisa de lienzo, boina azul, calza botas de becerro negro. JO—2192

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Modesto Díez Bezares, de veintisiete años de edad, hijo de Angel y de Tomasa, de estado soltero, natural de Ciriceña (Logroño), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de terminación dictado en la causa núm. 301 del año 1907 sobre hurto, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Modesto Díez Bezares, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 30 de Septiembre de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—2193

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro López Rodríguez, de unos veintidós años de edad, de profesión vendedor de décimos, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en causa por estafa contra él; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 2 de Octubre de 1908.—Pedro Martínez. De su orden, por acuerdo del Licenciado Martínez, Isidro Sorbi, Oficial.

NOTA.

El sujeto Pedro López Rodríguez es rubio, regordete de cara, que tiene una úlcera en un pie, es de estatura regular, sin bigote ni barba, ojos azules, vestía pantalón oscuro y llevaba un reloj que es de níquel y tiene unos dibujos en la tapa inferior. JO—2194

BURGO DE OSMÁ

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción del Burgo de Osmá y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados en causa por hurto de caballerías Faustino Cuello Lozano, Tomás Baños García y Eustasia Cuello Sastre, cuyas circunstancias al final se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel de este partido en prisión, por tenerlo así acordado en dicha causa; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso a las cárceles de este partido, y a mi disposición, de expresados procesados.

Dada en el Burgo de Osmá a 1.º de Octubre de 1908.—Ramón Ferrer.—De su orden, Leopoldo Muro.

SEÑAS DE LOS PROCESADOS.

Faustino Cuello Lozano, de cincuenta y nueve años, hijo de Mariano y Victoria, viudo de María Sastre, natural de Lastras de Cuéllar, provincia de Segovia, ambulante, cesterero, estatura regular, barba poblada, entrecana, color moreno, pelo cano, ojos garzos, nariz regular, viste pantalón y chaqueta de tela, camisa de lienzo, y calza alpargatas; todo en mal uso.

Tomás Baños García, de veinticuatro años, hijo de Mauricio y Petra, soltero, bojalatero ambulante, natural de Casav de la Reina, partido de Haro, provincia de Logroño, estatura baja, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, sin barba, color moreno, viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela, camisa blanca de lienzo, y calza alpargatas en mal uso.

Eustasia Cuello Sastre, de veinticinco años, soltera, quincallera ambulante, hija de Faustino y María, natural de Huerta de Abajo, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz abultada, color moreno, viste manto y jubón de percal azul, pañuelo blanco a la cabeza, y calza alpargatas. JO—2126

CÁCERES

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Cayetano Castaños Rastroyo, vendedor ambulante de lozas de Valencia, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 30 de Septiembre de 1908.—José M. Gómez.—Por mandado de S. S., Marcelino Rauro. JO—2127

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Orosio Costa Tapia, hijo de Manuel y de Manuela, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación vendedor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de tentativa de robo y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 1.º de Octubre de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote. JO—2128

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rico López, hijo de Antonio y de Ana, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Ceuta, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 1.º de Octubre de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín. JO—2195

CAMBADOS

D. Hilario Núñez Cepeda, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Oliveira Leiro, de cuarenta años de edad, hijo de Andrés y Peregrina, de estado casado, natural de Tremoedo, de profesión labrador, vecino de Tremoedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder de los cargos que se le hacen en el sumario sobre hurto de varas de pino a Don Juan Oubiña de Villajuán; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Juan Oliveira Leiro, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cambados a 29 de Septiembre de 1908.—Hilario Núñez Cepeda.—Ante mí, Joaquín Fole del Villar.

SEÑAS PARTICULARES DEL PROCESADO.

Alto, delgado, moreno, ojos negros, pelo canoso, bigote también negro, barba poblada y afeitada, y sin seña particular visible; viste como los de su clase. JO—2129

CARBALLINO

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Benigno Novoa Rodríguez, natural de Dacón, parroquia de Amarante, vecino de ídem, Alcaaldía de Maside, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Carballino 20 de Septiembre de 1908.—Manuel Martínez.—De orden de S. S., P. D., José García.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado de cuerpo, cara larga y afeitada, color moreno, sin cicatrices, pelo y ojos negros; viste traje de pana usado, camisa de color, calza botinas y usa á la cabeza sombrero negro. JO—2047

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra José López Muñoz, de veintitrés años, hijo de Francisco y Julia, soltero, sirviente, natural de Aguilas y vecino de Cartagena, en la calle del Aire, cochera de Nieto; y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad. Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—2130

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo y Font se instruye sumario por el delito de estafa contra Salvador Guerrero González, hijo de D. Francisco y Doña Gertrudis, de cincuenta y ocho años, soltero, cocinero, natural de Ronda (Málaga), y vecino de Cartagena, en San Antón, calle de Voluntarios, casa sin número; y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Málaga y Murcia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 22 de Septiembre de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—2197

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 28 de Septiembre último hurtaron en la cañada de Santa Rita, de este término, una mula con catorce años, alzada un metro 47 centímetros, castaña parda, de raza española, bragada, con lunares más claros en el fondo, hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, otro V 15 en la nalga izquierda, también del Fénix Agrícola, propia de Juan Salido Márquez, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen acti vas diligencias en busca de expresada mula, la que, caso de ser habida, pondrán á disposición de este Juzgado, así como al autor ó autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 1.º de Octubre de 1908.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—2198

CIEZA

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa por el delito de parricidio frustrado contra José Bernal Soriano, alias Santero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Fortuna, no constando en la causa más circunstancias personales, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo con el fin de ser oído en dicha causa y recibirle después declaración de inquirir se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á ley.

Dada en Cieza á 30 de Septiembre de 1908.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Domingo García Marin. JO—2069

CIUDAD REAL

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en causa criminal que se instruye sobre suicidio de Antonio Sánchez Belmonte y López, hecho que tuvo lugar el 23 de Agosto último, ha acordado en providencia de este día que se cite en legal forma á Petra Ruiz, tercera mujer del suicida, y cuyo domicilio en Madrid, de donde aparece es vecina, se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa de referencia y hacerla el oframiento de acciones que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Ciudad Real á 3 de Octubre de 1908.—El actuario, Andrés de las Heras. JO—2199

CIUDAD RODRIGO

D. Luis Domínguez Barés, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue de oficio por el delito de hurto de una burra y varias prendas de ropa de un huerto cerca de la casa de la dehesa de San Román, en este término municipal, que al final se reseñarán, de la propiedad del guarda de campo Simón Prieto Pérez, ocurrido en la noche del 9 del corriente, he acordado expedir el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, para que por medio del mismo encargue á todas las Autoridades de la Nación, y ordenar á los agentes de la policía judicial, procedan á practicar activas gestiones en averiguación del paradero del semoviente y efectos aludidos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ciudad Rodrigo á 23 de Septiembre de 1908.—Luis Domínguez Barés.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Semoviente y efectos de que se trata.

Una burra, pelo rucio, lamida, garañona, de seis cuartas de alzada, de ocho á nueve años, herrada de las cuatro patas, sin seña particular.

Dos pares de calzoncillos.

Un camión de lienzo.

Una camisa de mujer; y

Un mantel con la inicial N.

JO—2070

COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un mulo, pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca, de once á doce años, sin hierro, de la propiedad de D. Pedro Ledesma, vecino de Málaga, llevado á cabo la noche del 24 de Agosto anterior de la huerta de D. Antonio Guerrero Manzanares, partido de Fuente de Lucena, término de Alhaurín el Grande, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles si no lo verifican de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la referida caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, como igualmente á la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coin á 28 de Septiembre de 1908.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—2131

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Granada y esta provincia, al procesado Francisco Márquez Mena, alias Juanillo el Mono, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alfonso y de Ana, natural de Salabrña, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de dicho término comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, establecida en el paseo del Gran Capitán, núm. 10.—Palacio de Justicia—, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa seguida contra el mismo y otro por desatato é insultos; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y su prisión en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 30 de Septiembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—2132

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado José Navarro Carmona, conocido por Rafael, de veintiocho años, hijo de Antonio José y María Francisca, soltero, natural de Aguilar y vecino de esta capital, de oficio jornalero, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene decretada su prisión en causa por atentado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 1.º de Octubre 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—2133

CHANTADA

D. Francisco Domínguez Andrade, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Narciso Ulloa Gómez, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que contra él y otra se instruye con el núm. 46 del corriente año sobre hurto y daños; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Chantada á 15 de Septiembre de 1908.—Francisco Domínguez.—El actuario, Julián Beato.

Señas del procesado.

Narciso Ulloa Gómez, de catorce años, hijo de Domingo Francisco y Ramona, casado con Francisca Vázquez, natural de San Miguel de Esporiz, jornalero, ausente en ignora do paradero, de estatura alta, grueso, cara redonda, nariz y boca regular, color moreno, barba afeitada, ojos y pelo negros; viste como los jornaleros. JO—2045

D. Higinio García Fernández, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cita, llama y emplaza al procesado por homicidio de José Pacín Novo, de San Pedro de Pambre, Jesús Rodríguez Vázquez, de diez y ocho años, soltero, hijo de Manuel y María Carmen, estatura regular, delgado, barba naciente, pelo y ojos castaños, natural y vecino de Remonde, Municipio de Salas del Rey, acostumbra á vestir un traje de pana castaño y calzaba zapatos gruesos, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión provisional y para la práctica de las demás diligencias conducentes á la continuación de la indicada causa; apercibido de que si no compareciese ni fuere habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encarece á las Autoridades civiles y militares, á la fuerza armada y á la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado y su conducción, caso de ser habido, á la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Chantada á 29 de Septiembre de 1908.—Higinio García.—Pedro Antonio Marquina. JO—2071

CHINCHILLA

D. Antonio Mateo Guerrero y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Molina Soler, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Albatera, habitante en la calle del Ravalete, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color moreno y barba regular, que viste pantalón de pana oscura y blusa azulada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que sea inserta en la *GACETA DE MADRID* esta requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle el auto por el que se ha declarado terminado el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar en el tren sin billete desde Madrid al Villar, y emplazarle á la vez para ante la Audiencia provincial de Albacete, mediante á que no ha podido llevarse á efecto esta diligencia en Albatera por haberse ausentado el Molina de su domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Luis Molina Soler, deteniéndolo, y caso de ser habido, dispondrán su inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Chinchilla á 26 de Septiembre de 1908.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Francisco S. Ortiz. JO—2049

DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Durán y Arias, de treinta y dos años de edad, hijo de Pedro y Josefa, soltero, jornalero, natural de Pacios, provincia de Lugo, de pelo negro, barba poblada, calvo de la parte superior de la cabeza, estatura regular, que ha sufrido anterior condena en el penal de Burgos, y viste pantalón y chaqueta azules, boina del mismo color y alpargatas grises, y vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Vizcaya, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la prisión preventiva de esta villa, de la que se fugó el día 19 del corriente mes en unión de Antonio Pérez Mata y Cipriano Ochoa Tolasa, á fin de responder de la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada prisión, como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 28 de Septiembre de 1908.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Areitio. JO—2072

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Pérez Mata, conocido por Manuel Rodríguez García, de estatura regular, color moreno, afeitado, nariz regular, pelo castaño, que viste pantalón de pana negra, chaqueta de igual, alpargatas grises y boina azul, y que dice ser hijo de Angel y de María, de treinta años de edad, soltero, quincallero, natural de Arroyo del Puerco (Cáceres), cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Vizcaya, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la prisión preventiva de esta villa á fin de responder de la causa que se le sigue por expención de moneda falsa y haberse fugado de dicha prisión el día 19 del corriente mes en unión de Cipriano Ochoa y Antonio Durán; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la citada prisión, como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 28 de Septiembre de 1908.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Areitio. JO—2073

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Ochoa Tolosa, de veinticinco años de edad, hijo de Luis y Dionisia, soltero, panadero, natural de Magallón, partido judicial de Borja y vecino de Bilbao, de estatura regular, ojos y pelo castaño, afeitado, y viste pantalón y chaleco de pana blanca, chaqueta verde oscuro y a listas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Vizcaya, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la prisión preventiva de esta villa con el fin de responder de la causa que se le sigue por expención de moneda falsa y haberse fugado de dicha prisión en unión de Antonio Pérez Mata y Antonio Durán

el día 19 del corriente mes; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, á la expresada prisión, como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Durango á 28 de Septiembre de 1908.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Areitio. JO—2074

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Benito Andrades, vecino de Jubrique, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre corta y sustracción de pinos de la sierra de estos Propios; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 28 de Septiembre de 1908.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—2050

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez-Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se libra conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Iglesia, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Valderrama, ignorándose el número de la casa, de estatura regular, pelo rubio; no usa bigote, moreno, nariz y boca regulares, que viste traje oscuro de lana, con botas blancas de becerro y sombrero negro de ala ancha, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en su contra y otro se sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la prisión preventiva de este partido, y á disposición de este Juzgado, del procesado referido José Iglesia.

Dada en Fregenal de la Sierra á 25 de Septiembre de 1908. Pablo Gallo.—De su orden, Martín Solís. JO—2051

D. Pablo Gallo y Sánchez-Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados Cecilio Jaramillo Robles, alias Muñeca, de veinticuatro años, hijo de Vicente y Elena, casado, jornalero, natural y vecino de Burguillos, y Vicente Longares Barroso, de treinta y dos años, hijo de Juan y Cecilia, soltero, natural y vecino de Zafra, de oficio barrendero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de que se constituyan en prisión preventiva y se les notifique el auto en que se ha decretado ésta en el ramo correspondiente de la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, cuyas señas personales á continuación se expresan, conduciéndolos, en su caso, á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Fregenal á 25 de Septiembre de 1908.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís.

Señas de los procesados.

De Cecilio Jaramillo: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, sin señal particular visible, y viste como los de su clase en el país.

De Vicente Longares: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, usa bigote, sin señal particular visible, y viste como los de su clase. JO—2052

FUENTEOVEJUNA

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de uso público de nombre supuesto, Felipa Reliquia Heredia Acosta, gitana, natural de Puebla del Maestre, hija de Luis y de María, de cuarenta y seis años de edad, de regular estatura, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ovalada, color moreno y sin ninguna señal especial, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 25 de Septiembre de 1908.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—2134

FUENTESAUÇO

D. José Luis Gargollo y Beyéns, Juez de instrucción de Fuentesauço y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscada y no hallada, se cita, llama y emplaza á la procesada en el sumario núm. 33 de 1906 por hurto Justa Cosme Morales, de treinta años de edad, casada con Benito Santarén, dedicada en las ocupaciones de su sexo, sin instrucción, natural y vecina de la Boreda, en este partido, provincia de Zamora, é hija de Juan Antonio y de Antonia, para que en el término de diez días de publicada la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra la misma resultan; apercibida que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y Guardia civil procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de dicho Tribunal, caso de ser habida.

Fuentesauço 2 de Octubre de 1908.—José Luis Gargollo.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—2200

GANDESA

D. Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Jerónima Miró Papaseit, de veintidós años de edad, natural y vecina de Miravet, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión provisional, todo ello en méritos del sumario instruido contra la misma y otro sobre sedición; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Jerónima Miró Papaseit, y su conducción en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Gandesa á 28 de Septiembre de 1908.—Luis Polit. Por disposición de S. S., Licenciado José García. JO—2075

GETAFE

D. Arturo Muñoz Almansa, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada Doña Paula Espinosa Segura, reclusa en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan en este Juzgado á manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente promovido por el Jefe facultativo de dicho Manicomio, en cumplimiento á lo mandado en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Junio último sobre reclusión definitiva de repetida Doña Paula Espinosa Segura.

Dado en Getafe á 29 de Septiembre de 1908.—Arturo Muñoz.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén. JO—2053

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Martín de Lejarza y Bengoa, de treinta y cuatro años de edad, hijo de D. Francisco y de Doña María Josefa, natural de Ea, que se ausentó á los Estados Unidos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y enterarle de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que me hallo instruyendo por muerte de D. Francisco de Lejarza y Nachitube y lesiones inferidas á otro; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guernica y Luno á 1.º de Octubre de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Saturnino de Ecnarro. JO—2202

HARO

D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por estafa Jaime de Juvé Revascall, de veintiocho años, soltero, viajante, natural de Barcelona, hijo de Jaime y de Asunción, que sabe leer y escribir, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de terminación del sumario dictado con fecha 22 de Junio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de aludido procesado Jaime de Juvé, caso de ser habido, por estar en ello interesada la buena administración de justicia.

Dada en Haro á 1.º de Octubre de 1908.—Rafael Rubio.—El Escribano, por mi compañero Lazcano, Eloy Martínez. JO—2203

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguido en este Juzgado contra Juan Villegas y Villegas por lesiones á José García Dominguez, se cita, llama y emplaza á Angeles Valdaranas Ortega, de treinta y dos años de edad, soltera, mendiga, natural de Albuñol, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 29 de Septiembre de 1908.—Eduardo Galván.—El Escribano, Juan Mesa. JO—2076

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Jiménez Gómez, alias el Loco, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Rafael é Isabel, natural de Teija, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de caballerías; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 30 de Septiembre de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—2204

ILLESCAS

D. Mariano López del Valle, Juez municipal de esta villa de Illescas é interino de instrucción de dicho partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el

número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados con los nombres de Emilio Moreno Martínez, natural de la Puebla de Montalbán (Toledo), hijo natural de Antonia, de diez y ocho años de edad, soltero, escribiente, y domiciliado en Madrid; Daniel Jiménez Manzano, natural de Ballesteros (Ciudad Real), hijo de Francisco y Socorro, de diez y ocho años, soltero, ajustador, y á Antonio Fernández Gómez, natural de Madrid, hijo natural de Gregoria, y de quince años de edad, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local audiencia del referido Juzgado de instrucción, con el fin de notificales el auto de procesamiento y recibirles las correspondientes declaraciones de inquirir en el sumario que contra los mismos se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Illescas á 3 de Octubre de 1908.—Mariano López del Valle.—El actuario, Licenciado Plácido Moya. JO—2205

INFLESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Inflesto.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alfredo Suárez Inclán se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego contra Manuel Toriño Vallina, Manuel Ordoles Pérez, Manuel González García y Nicanor Suárez González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Toriño Vallina, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de Ramona, cantero, natural de Tazonas y vecino de Mestas, en este Concejo de Piloña, y Manuel Ordoles Pérez, de veintinueve años de edad, hijo de Leandro y de Rosa, natural de Valle y vecino de Candes, en este dicho Concejo, ausentes en ignorado paradero.

Dada en Inflesto á 25 de Septiembre de 1908.—Silvino Alvarez.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. JO—2206

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario núm. 278 del corriente año sobre hurto de un espejo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta capital, á mi disposición; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 30 de Septiembre de 1908.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Julián Herradón.

Procesado.

Antonio Hermoso Cózar, alias Baltasar, hijo de Baltasar y Luciana, de unos cuarenta años de edad, y cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—2077

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se hace constar que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de un cadáver, que no ha podido identificarse, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, en estado de descomposición, sin que llevara prenda alguna de vestir, y solamente una correa á la cintura y una alpargata abierta que se encontró cerca de él en una viña de Benigno Lorente, sita en la partida de La Calera, del término municipal de Lumprique, y un riego que parte del barranco del Sotillo destinado al riego de la misma en las avenidas de dicho barranco, el día 25 de los corrientes; y por providencia de este día se ha acordado fijar edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que se haga constar si de algún punto ha desaparecido el sujeto de las únicas señas que constan y se describen anteriormente, y en caso afirmativo se acrediten los nombres y demás circunstancias personales del sujeto desaparecido para poder venirse en conocimiento de quién sea dicho cadáver.

Dado en La Almunia á 25 de Septiembre de 1908.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—2135

LA BISBAL

D. Cándido Puig y Forgas, Letrado, Juez municipal de esta ciudad y accidental del partido por disrutar de licencia el titular.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refranda pende causa criminal sobre sustracción de cañería del establecimiento de baños de la ciudad de San Felú de Guixols, bajo el núm. 29 del actual año, contra Miguel Subils Margenat y otros, en méritos de la cual tengo acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado Miguel Subils Margenat, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Rosa, soltero, natural de Salt, provincia de Girona, vecino que fué de San Felú de Guixols, y hoy de ignorado paradero, lampista, de

estatura baja, cara oval, color sano, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca pequeña, viste traje de lana color negro, usa gorra y bigote pequeño, camisa de hilo color encarnado con rayas negras y calza alpargatas, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en la aludida causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 29 de Septiembre de 1908.—Cándido Puig y Forgas.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—2136

LA CAÑIZA

D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por la presente se llama y emplaza á Alejandro Rey, Rafael Blanco, sin segundo, y Ramón Rodríguez Doval, fugados de la prisión preventiva de este partido en la noche del 20 al 21 del actual, de las señas y circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de copias de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel del partido á constituirse nuevamente en prisión provisional y á disposición de este Juzgado, en la que ya se hallaban por consecuencia de sumario que se les instruye sobre tentativa de robo, uso de instrumentos prohibidos y adecuados para la ejecución del mismo delito, uso de armas prohibidas y robo consumado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dada en la villa de La Cañiza á 28 de Septiembre de 1908. Alejandro Nicolás de Aguirre.—De orden de S. S., Antonio Facorro.

Señas y circunstancias de los requisitorios.

Alejandro Rey, de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero del campo, natural de la Inclusa de Santiago, sin domicilio conocido, estatura alta, enjuto de carnes, cara larga, color trigueño, nariz abultada, boca regular, pelo, cejas, ojos y barba castaño oscuro, llevando bigote, viste camisa de algodón color crudo, pantalón de pana color café, chaleco y chaqueta de tricot negro, calza zapatos de color y cubre sombrero de paja blanco.

Rafael Blanco, sin segundo, de treinta y cinco años de edad, soltero, zapatero, natural de Sobredo, con residencia en Calbos, término municipal de San Ciprián, estatura cumplida, cara llena, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos, pelo, cejas y barba castaño oscuro, siendo el primero algo rizado, sin cicatrices visibles, viste camisa de franela de algodón de color claro, pantalón y chaqueta de jerga negra á rayas, chaleco de tricot color aceituna, calza botinas con elásticos color avellana, y cubre sombrero de paño color café de copa baja y ala corta.

Ramón Rodríguez Doval, hijo de José y Ramona, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, natural de Santa María de Amande, término municipal de Sober, sin residencia fija, estatura cumplida, poco corpulento, cara redonda, nariz recta, boca regular, pelo, cejas, ojos y barba castaño oscuro, sin cicatrices visibles, viste camisa de color á rayas oscuras, pañuelo blanco de seda al cuello, pantalón de paño oscuro, parecido á jerga, chaleco de lana dulce de color ceniza, y chaqueta de lo mismo á cuadros, de color también ceniza más oscuro, calza botinas de elástico de becerro, y cubre boina de paño azul. JO—2209

D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por la presente se llama y emplaza á Enrique Juan, sin segundo, fugado de la prisión preventiva de este partido en la noche del 20 al 21 del actual, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de copias de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido á constituirse nuevamente en prisión provisional, y á disposición de este Juzgado, en la que ya se hallaba por consecuencia de sumario que se le instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de La Cañiza á 28 de Septiembre de 1908.—Alejandro Nicolás.—De orden de S. S., Antonio Facorro.

Señas y circunstancias de Enrique Juan.

Edad veinte años, soltero, aserrador, natural de Camiña (Portugal) y vecino de Arbo, estatura regular, delgado de cuerpo, cara larga, color bueno, nariz y boca regulares, ojos, pelo y cejas castaño claros, barba lampiña, sin cicatrices visibles; viste pantalón de pana, chaqueta de lana dulce negra, no lleva chaleco, camisa de franela de algodón á rayas encarnadas, calza alpargatas y cubre boina de paño negro. JO—2210

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente hago saber que en causa que instruyo por robo de efectos, propiedad de Pedro José Coba y otros, ocurrido el día 21 de Julio último en una casilla de mineros en la mina La Esperanza, de este término, he acordado expedir la presente, por la que ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda á la busca de los efectos que se expresará, captura y detención de los presuntos culpables, ingresándolos con los efectos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en La Carolina á 25 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Efectos robados.

Un traje de lana ceniza oscuro con listas.
Otro idem color café.
Otro idem de lana del mismo color con pintas blancas.
Cuatro pañuelos de bolsillo de algodón.
Tres pares de calcetines marcados con las letras P. C.

Una maleta con cerraduras doradas, propiedad de Pedro José Coba.

Un sombrero color café.
Un pantalón de pana en medio uso.
Un pañuelo de seda blanco.
Un par de alpargatas.
Una camisa color rosa.
Calzones blancos; y
Una cadena de reloj dorada, propiedad de Jorge Cuses Rubira.

Un pantalón de algodón usado.
Una chaqueta negra con los codos rotos.
Un pantalón rayado de lienzo.
Una camisa franela vieja; y
Unas alpargatas, propiedad de Francisco Lozano Sánchez.
Un pantalón de pana viejo.
Un chaleco tricot viejo.
Una camiseta interior; y
Unos calzoncillos, propiedad de Hilario Pérez García.
Un sombrero blanco viejo.
Traje viejo de lana.
Camiseta y camisa.
Calzoncillos blancos; y
Varias paletas de rifa de borrego y reloj, sin poder precisar los números, propiedad de Blas Jiménez Sánchez. JO—2078

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de ésta y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca de una jaca ó caballo pequeño, de las señas que al final se expresarán, que fué hurtado á Manuel Jordán Pérez en la noche del 20 de Septiembre actual en la mina de Los Curas, del término de Baños, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Carolina á 29 de Septiembre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara.

Señas.

Un caballo pelo negro, cerrado, menos de marca, con lunares blancos en los costillares y bastante flaco. JO—2079

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos que al final se expresan, que le fueron hurtados en la madrugada del 28 de Mayo último á varios obreros en la mina Oaridad, de este término, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad.

Dada en La Carolina á 30 de Septiembre de 1908.—B. Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara.

Efectos robados.

Cuatro cajas de dinamita y dos de cápsulas, una chaqueta y un chaleco de lana, pantalón de pana, una camisa, una camiseta, calzoncillos de lienzo, pañuelo blanco, una cartera con varios documentos sin importancia y un pantalón de pana. JO—2080

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Bruno Jiménez, procesado en causa por resistencia, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la prisión contra el mismo acordada por la sala de lo criminal de la Audiencia de Jaén por no haber podido ser citado para el juicio oral; con apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en La Carolina á 2 de Octubre de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por su mandado, Rafael Cámara. JO—2211

LA UNION

D. Francisco Torres y Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de hurto contra Baltasar Colón Mauporler, de treinta y dos años, soltero, sastre, natural de Cullera, vecino de Valencia, en el distrito del Mar, calle de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en la misma á la celebración del juicio oral en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Palencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 3 de Octubre de 1908.—Francisco Torres.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—2212

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Fernández Gálvez, hijo de Antonio y de Pilar, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Dalías y vecino de Linares, en la calle de la Virgen, núm. 5, de profesión minero para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que tenga lugar la celebración de juicio oral en la causa que se le sigue sobre resistencia; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 1.º de Octubre de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—2187

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Ger Calvo, de treinta años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de Filomena, de oficio sastre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa núm. 33 de 1906 que se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 3 de Octubre de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Francisco Fernández Galera. JO—2213

LOGROÑO

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Frías Saenz, vecino de Cenicero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 30 de Septiembre de 1908.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—2081

LOGROSÁN

D. Eladio Quintero Martínez, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Menéndez Muñoz, cuya vecindad se ignora, natural de Madrid, de veintitres años, soltero, de oficio torero, con instrucción y antecedentes penales, sin que del mismo conste ninguna seña especial, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y otra en causa por lesiones mutuas ocurridas en el pueblo de Madrigalejo, y recibirle la correspondiente indagatoria; apercibido de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dada en Logrosán á 2 de Octubre de 1908.—Eladio Quintero.—De su orden, Celedonio Mena. JO—2214

LOJA

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Rodríguez Jiménez, residente en Málaga, procesado en causa de oficio sobre estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Loja 26 de Septiembre de 1908.—El Juez de instrucción, Antonio de la Vega.—El Secretario, Juan Lara. JO—2215

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se ruega á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una burra rucia, baja de cuerpo, de unos cinco á seis años, con una verruga de carne viva en la barriga, de la propiedad del vecino de esta ciudad Cayetano García Moreno, en la casilla chozza de los Tornos, de este término, de donde le fué hurtada dicha burra la noche del 19 del actual, y habida que sea se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Loja á 28 de Septiembre de 1908.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—2138

LUCENA DEL CID

D. Justo Juez Gallego, Juez de instrucción del partido de Lucena del Cid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Jimeno Benet, natural de Tarragona, vecino que fué de Sans, en este partido, habiendo residido después en Barcelona, de treinta años de edad, soltero, de estatura alta, cara, nariz y boca regulares, pelo rubio, cejas al pelo, barba poblada, usa bigote; viste pantalón, chaleco y americana, sombrero y botas, para que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á Josefa Mondragón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena del Cid á 29 de Septiembre de 1908.—Justo Juez.—Por mandado de S. S., Agustín Salvia. JO—2082

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que en este Juzgado pende expediente incoado por virtud de escrito producido por el Sr. Jefe local y Médico Presidente del Manicomio del Doctor Ezquerdo, situado en Carabanchel Alto (Madrid), sobre la necesidad ó conveniencia de la permanencia definitiva en dicho Manicomio del recluso provisionalmente en el mismo, D. Pedro Rego Ruiz, natural de San Andrés de Nogales (Lugo), de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, teniendo una tia llamada Doña

Marcelina Rego de Fernández, con residencia en esta ciudad, calle de San Roque, núm. 20, á cuyo escrito se acompañó una certificación facultativa expresiva de que el D. Pedro Rego padece de *leucura hipocóndriaca*.

En dicho expediente se acordó oír á los parientes de dicho sujeto y á su representante legal, si lo tuviere, por el término de un mes, marcado en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y en su consecuencia se les cita y emplaza por medio del presente edicto á fin de que dentro del expresado término comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente relacionado con el ingreso definitivo en un Manicomio del presunto demente antes mencionado.

Dado en Lugo á 12 de Septiembre de 1908.—Manuel Alonso.—Ante mí, Marcial Minguillón. JO—2083

MADRID—CENTRO

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Casado Colias, hijo de Macario y Pantaleón, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente, natural de Pollos, provincia de Valladolid, vecino de Madrid, que habitó en la calle de la Puebla, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en el sumario instruido contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, como preso comunicado.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—2084

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día hoy en el sumario que se instruye por falsedad y estafa, á virtud de querrela del Procurador D. José de Blas, se cita á D. Joaquín Fabián Peláez, que se dice tuvo su domicilio en la calle de Velázquez, 30 moderno, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2086

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa García N., que se dedicaba á achar las cartas, hacia vida marital con José Cabello Maldonado, en la calle de la Palma, núm. 10, piso cuarto, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por expedición de billetes del Banco de España falsos; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Septiembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—2087

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Pascual Ballesteros, hijo de Santiago y de Paula, de veintisiete años de edad, soltero, carrero, que habitó en la calle de Esgrima, número 5, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber lo acordado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—Por el El Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—2140

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Juan Morales, se cita al indicado Juan Morales Flórez, de veintidós años, soltero, intérprete, natural de Vera (Almería), y que dijo vivir en la calle de los Tres Peces, 25, primero, y á Amelia Martínez Marqués, de veintinueve años, soltera, prostituta, que dijo habitar travesía de la Mata, 7 y 9, principal derecha, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2141

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafas José González ó Ricardo Pérez, que vivió calle de la Estrella, núm. 1, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Fadrique, Eduardo Zarandíeta. JO—2142

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Serrano Vallejo, natural y vecino de Madrid, hijo de Francisco y de Tiburcia, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, que dijo vivir en el Paseo de los Melancólicos, 2, patio, núm. 3, y en la calle de Algeciras, 1, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y multa de 750 pesetas que le fué impuesta en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2143

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á María Lagas Aguilero, de veintitrés años, soltera, prostituta, que habitó en la travesía del Horno de la Mata, números 7 y 9, piso tercero derechos, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—2144

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por extravío de una cartera, se cita á D. Gerardo Carmona Valverde, de veintiocho años, casado, propietario, que habitó en la calle de la Aduana, núm. 24, piso segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—Felipe Torres.—Por el Escribano Sr. Aguado, P. D., Aniceto Lestón. JO—2145

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás López García, natural de Madrid, hijo de Venancio y de Pilar, de diez y siete años, soltero, fotógrafo, que dijo habitar en la calle de Tudescos, núm. 8, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad dictado en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos idem, color del rostro bueno, nariz aguileña, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Valdés, P. S., Bonifacio Suárez. JO—2088

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cobano Moreno, natural de Sevilla, hijo de Juan José y de Antonia, de veintisiete años, soltero, relojero, que dijo habitar en la calle del Salitre, núm. 27, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Valdés, P. S., Bonifacio Suárez. JO—2089

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Díez García, natural de Logroñán (Cáceres), hijo de Manuel y de Filomena, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, que dijo habitar en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 2, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad, dictada en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, color del rostro bueno, nariz aguileña y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—2147

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 30 de Septiembre último en el sumario que se instruye por amenazas á Antonio Hernández García, se cita al denunciado Marcos Villeu, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—V.º B.º.—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez. JO—2146

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Fernández, revendedor de billetes, con licencia núm. 77, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, piso cuarto, interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—2148

MADRID—CHAMBERÍ

D. Miguel Ochoa y Lumbier, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafina Pérez Fórñiz, natural de Cadalso de los Vidrios, soltera, de veintidós años de edad, y habitó en la calle del Avemaría, número 20, bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 29 de Septiembre de 1908.—Miguel Ochoa.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—2090

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Granado, que ha tenido su domicilio en la calle de Barbieri, núm. 24, cuyo actual paradero, demás circunstancias y punto probable en que se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—2091

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodomira Mayoral Nadorrey, natural de Berlanga de Duero, hija de Manuel y Mónica, de diez y nueve años, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle de Mira el Río, núm. 5, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión por la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz peque-

na, color bueno, y viste blusa color rosa, falda oscura y toquilla color rosa, y en el caso de ser hebida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S. del Sr. Taracena, A. Julio Pérez. JO—2149

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Liz, cuyas demás circunstancias, actual paradero y punto probable donde pueda encontrarse se ignora, sabiéndose únicamente que ha sido dependiente de la tahona establecida en la calle de Pérez Galdós, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa que se sigue contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, delgado, de veinte a veintidós años de edad, y viste traje de americana oscura y boina, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. JO—2217

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a todos los que se crean con derecho a los bienes afectos al vínculo mayorazgo fundado por D. Juan de la Pezuela Muñoz de Rada, Chantre, Dignidad y Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Badajoz, que falleció el día 18 de Diciembre del año de 1728, bajo testamento que otorgó en el lugar de Entrambasaguas, Junta de Cudeyo, a 15 de Febrero de 1727, ante D. Domingo de Solasa, Escribano de número de dicha Junta, cuyo vínculo fué aumentado con otras fincas por Don Juan Manuel de la Pezuela Miera, sobrino del fundador, en el testamento que otorgó en Zaragoza, ante el Notario de número de dicha ciudad D. Juan Almerde, en 13 de Octubre de 1760, para que en el término de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma las acciones que les competan; pues así lo tengo acordado en providencia de fecha de ayer, recaída a virtud de escrito presentado por el Procurador Don Lázaro Rueda Riva, en nombre y con poder de D. Federico Reynoso Muñoz, vecino de Madrid, reclamando el referido vínculo como tataranieto de D. Juan Manuel de la Pezuela Miera, primer sucesor en el vínculo mayorazgo fundado por el D. Juan de la Pezuela Muñoz de Rada, y sobrino segundo del último poseedor D. Luis de la Pezuela Velasco.

Dado en Santoña a 6 de Octubre de 1908.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. X—374

Juzgados municipales.

ALCALA DE HENARES

D. Fernando Cútoli y Cútoli, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicenta y Esperanza, que han estado domiciliadas en esta ciudad en la calle del Carmen Descalzo, núm. 24, como criadas de María Palomeque, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 del corriente mes, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado a fin de que presten declaración como testigos en el juicio de faltas que se sigue por lesiones mutuas que han paducido Pedro Sanz y María Palomeque; apercibiéndolas que de no comparecer en el día y hora señalados las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 12 de Octubre de 1908.—Fernando Cútoli.—Por su mandado, Francisco Maján. JO—2545

LA CAROLINA

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por orden de la Superioridad contra Ramón Jiménez Sánchez por lesiones a Pedro Moreno Baena, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de La Carolina, a 5 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Enrique Palacios Ponsibet, y señores adjuntos D. Tomás Pérez Padilla y D. Francisco Gómez Rojas; vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por virtud de orden superior contra Ramón Jiménez Sánchez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Lanteira, por lesiones a Pedro Moreno Baena, de veintiséis años, soltero, minero, de la misma naturaleza y vecindad, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al acusado Ramón Jiménez Sánchez, como autor de las lesiones que sufrió Pedro Moreno Baena, a la pena de quince días de arresto menor que sufrirá en la cárcel de esta ciudad, indemnización al perjudicado de 40 pesetas, multa de 5 por su falta de asistencia al juicio, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria equivalente a un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes por medio de cédulas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en las que se insertará el encabezamiento y parte dispositiva, remitiendo certificado literal a la Superioridad del partido, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado Enrique Palacios.—Licenciado Tomás Pérez.—F. Gómez Rojas.»

Y para que llegue a conocimiento de las partes pongo el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en La Carolina a 7 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Serafín Lloréns. JO—2102

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de orden superior contra José Campos Pérez por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de La Carolina, a 10 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Enrique Palacios Ponsibet, y adjuntos D. Tomás Pérez Padilla y Don Francisco Gómez Rojas; vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, contra José Campos Pérez, natural y vecino de Ubeda,

de diez años de edad, por hurto de un tarro de bombones a Juan de Dios Avi Wasmer, de estos vecindades, soltero, comerciante, mayor de edad;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Campos Pérez, como autor de la falta perseguida, a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la cárcel de esta ciudad, indemnización al perjudicado Juan de Dios Avi Wasmer de las 7 pesetas 80 céntimos, valor del perjuicio, sufriendo, por insolvencia, la prisión subsidiaria equivalente a razón de un día por 5 pesetas, y costas.

Pues por esta nuestra sentencia, de la que se remitirá certificado al Sr. Juez de instrucción de este partido, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se librará para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado, Enrique Palacios.—Licenciado, Tomás Pérez.—F. Gómez Rojas.»

Y para que llegue a conocimiento del sentenciado, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en La Carolina a 11 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Serafín Lloréns. JO—2103

MADRID—HOSPITAL

En los autos del juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 277 de orden del corriente año contra Bernardo Martínez Grande por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Febrero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Luis Barcillo Sánchez y D. Salvador Pena Gálvez; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bernardo Martínez Grande de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Bernardo Martínez Grande a la pena de 2 pesetas de multa por cada perdiz ó pájaro que le han sido ocupados y que hará efectiva en metálico para su entrega al denunciante; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, decretándose el comiso de la caza, que se procederá a su destrucción; y notifiquesele este fallo por medio de exhorto, que se dirigirá al Juzgado municipal de Torrejón de Ardoz, de donde es vecino.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Salvador Pena.—Luis Barcillo.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a Bernardo Martínez Grande, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 20 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2105

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.015 de orden del corriente año contra Jesús Camarena Rodríguez Pastor por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 21 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Camarena Rodríguez Pastor de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Jesús Camarena Rodríguez Pastor, a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas del juicio; notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a Jesús Camarena Rodríguez Pastor, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 28 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2107

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.032 de orden del corriente año contra Juan García Rodríguez por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan García Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Juan García Rodríguez a la pena de 50 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a Juan García Rodríguez, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 28 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2109

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.080 de orden del corriente año contra Consuelo Montero Gonzalo por malos tratos, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 19 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Consuelo Montero Gonzalo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Consuelo Montero Gonzalo a la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad, y se absuelve libremente del hecho de estas actuaciones a Manuela Iniesta Palacios, por no aparecer contra ella cargo alguno, declarando su parte de oficio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a Consuelo Montero Gonzalo, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 28 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2110

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.869 de orden del corriente año contra Félix Álvarez Fernández por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Félix Álvarez Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Félix Álvarez Fernández a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a Félix Álvarez Fernández, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 29 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2111

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.889 de orden del año corriente, y que se siguen contra Manuel Yáñez Sánchez por desobediencia é insultos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler, y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de D. Antonio Remis, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Yáñez Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Yáñez Sánchez a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Yáñez Sánchez y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, que firme en Madrid, y visado por el Sr. Juez, a 29 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2112

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.880 de orden del corriente año contra Nicomedes Echevarría Palacin y Tomás Fernández por malos tratos y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Agosto de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Emilio Rojas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Nicomedes Echevarría Palacin y Tomás Fernández Yebra de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los enjuiciados Nicomedes Echevarría Palacin y Tomás Fernández Yebra a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiqueseles este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Nicomedes Echevarría y Tomás Fernández, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 29 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2113

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.902 de orden del corriente año contra Pedro López y López por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro López y López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pedro López y López á la pena de 50 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Pedro López y López, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 29 de Septiembre de 1908. V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2180

En los autos del juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 2.028 de orden del corriente año contra Mariano Mateos Pinela por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos Sres. D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Mateos Pinela de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Mariano Mateos Pinela á la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Mariano Mateos Pinela, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2108

En los autos del juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.960 de orden del corriente año contra Francisca Luengo Tejero por infracción de ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Francisco Moreno, suplente de D. Antonio Remis, y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Luengo Tejero de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisca Luengo Tejero á la pena de 2 pesetas de multa por la pérdida que la fué intervenida, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al denunciante; 5 pesetas más de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado, por la falta cometida, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio, y procedase á la destrucción de la caza, para lo cual se entregará al alguacil, y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá á dicho alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Francisco Moreno.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y pronunciada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Francisca Luengo Tejero, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Septiembre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2114

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 9.014 de orden del corriente año contra Pedro Martín García por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Remis y D. Fernando Ariño; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Martín García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Martín García á la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; reprensión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil de turno de este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Remis.—Fernando Ariño.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Pedro Martín García, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Septiembre de 1908. V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2115

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 2.171 de orden del corriente año á instancia y contra D. Celestino Díez Martínez sobre desobediencia, insultos y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Sr. Juez D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Francisco Moreno y D. Gustavo Revoles; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Celestino Díez Martínez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Celestino Díez Martínez á la pena de 50 pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora su domicilio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—Gustavo Revoles.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Celestino Díez Martínez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y que firmo yo el Secretario, en Madrid á 1.º de Octubre de 1908.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2392

Jurisdicción de Guerra.

LOS BARRIOS

D. Francisco Ruiz Luque, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7. Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación contra el recluta del expresado batallón Eustaquio Gómez Vara.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eustaquio Gómez Vara, hijo de Eustaquio y de Josefa, de profesión estudiante, de veintinueve años de edad, cuyo estado se ignora, natural de Málaga, su estatura un metro 690 milímetros, sus señas se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Los Barrios (Cádiz), cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispengan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 7 de Septiembre de 1908.—Francisco Ruiz. JG—64

Jurisdicción de Marina.

MALAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente edicto y término de treinta días de su publicación se cita para que comparezca en este Juzgado ó de noticia de su actual paradero á Doña Ana Flores Montero, vecina de La Línea de la Concepción (Cádiz), con objeto de tomarle declaración en una causa, y de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Málaga 16 de Septiembre de 1908.—José Montero. JM—140

PUNTECESO

D. Juan Hermida Ros, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Puenteceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible Manuel Vicente Pazos Casmaño, folio 10 de 1907, hijo de Miguel y Carmen, natural y vecino de Lage, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento de 3 de Abril último; en la inteligencia que de no verificar tal presentación le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Puenteceso 15 de Septiembre de 1908.—Juan Hermida. JM—79

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en los días 30 y 31 del actual, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1909.

- 1.º Obligaciones de la línea de Segovia á Medina: 78 obligaciones especiales.
2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, perteneciente al segundo semestre de 1908: 14 obligaciones del 5 por 100, 875 del 6 por 100, 85 del 3 por 100, serie A, y 85 del 3 por 100, serie B.
3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1908: 351 obligaciones antiguas ó no canjeadas.
4.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 53 obligaciones especiales.
5.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: 420 obligaciones de la serie 1.ª; 330 de la serie A, 330 de la serie B, 330 de la serie C, 330 de la serie D y 681 especiales del 5 por 100.
6.º Obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas: 81 de la serie A y 230 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas clases de obligaciones por si desean concurrir á los

sorteos, que serán públicos, y tendrán lugar los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—373

Sociedad Siderúrgica Andaluza.

En liquidación.

El día 9 de Noviembre próximo, á las catorce, se reúne esta Sociedad para celebrar junta general extraordinaria en su domicilio, Alameda de Apodaca, núm. 24, para examinar el estado actual de esta Sociedad y acordar la liquidación y disolución de la misma.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas que desean asistir, cumpliendo previamente lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos.

Cádiz 12 de Octubre de 1908.—El Secretario, Manuel Rozo. X—371

Banco de España.

34 SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

Table with columns: Números de las bolas que representan los lotes, NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan los lotes, NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados. Includes series A, B, C, D, E, and F.

Emisión de 1902.

Table with columns: Números de las bolas que representan los lotes, NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan los lotes, NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados. Includes series A, B, C, D, E, and F.

Emisión de 1906.

Table with columns: Números de las bolas que representan los lotes, NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados, Números de las bolas que representan los lotes, NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados. Includes series A, B, C, D, E, and F.

Madrid 15 de Octubre de 1908.—P. El Secretario, Francisco Belda.—V.º B.º—El Subgobernador, G. Escudero. X—376

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 15 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 14, Día 15), and various financial entries like 'Bonds perpetua al 4 % interior'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Ecc., Humedad), Viento (Velocidad, Dirección), and other weather metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 15 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations, including columns for station name, temperature, wind, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones a este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve a doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Ambrosio, Florentino y Bernardo, Obispos.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La nube. PRICE.—A las 8 y 1/2.—La africana. APOLO.—A las 7.—Bohemios.—Caza de almas.—Sangre moza.—Las bribonas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.